CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 105-2024-2-5741-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL – AGRO RURAL
JESÚS MARÍA, LIMA, LIMA

"CONTRATACIÓN DIRECTA N° 123-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1 PARA LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTO SUPLEMENTARIO PARA GANADO (INSUMOS) PARA EL DEPARTAMENTO DE PUNO – ÍTEM 06, 09, 16 Y 23 – EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 030-2023"

PERIODO: DEL 10 DE AGOSTO AL 18 DE DICIEMBRE DE 2023

TOMO I DE II

27 DE NOVIEMBRE DE 2024

LIMA-PERÚ

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

0729

105202425741 00

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 105-2024-2-5741-SCE

"CONTRATACIÓN DIRECTA N° 123-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1 PARA LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTO SUPLEMENTARIO PARA GANADO (INSUMOS) PARA EL DEPARTAMENTO DE PUNO – ÍTEM 06, 09, 16 Y 23 – EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 030-2023"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	**3**
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	**5**
	SERVIDOR PÚBLICO APROBÓ DOS (2) SOLICITUDES DE AMPLIACIONES DE PLAZO PARA LOS ÍTEMS Nos 06 Y 23 DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 123-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1 - ADQUISICIÓN DE ALIMENTO SUPLEMENTARIO PARA GANADO (INSUMOS) PARA EL DEPARTAMENTO DE PUNO, PESE A QUE EL CONTRATISTA NO SUSTENTÓ QUE EL ATRASO NO LE ERA IMPUTABLE, GENERANDO QUE NO SE LE DETERMINE NI APLIQUE PENALIDAD POR MORA POR S/ 500 162,32, CONSTITUYENDO UN PERJUICIO ECONÓMICO PARA LA ENTIDAD.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	**35**
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	**35**
V.	**CONCLUSIONES**	**35**
VI.	**RECOMENDACIONES**	**36**
VII.	**APÉNDICES**	**36**

AGRO RURAL V°B° Jefe del Órgano de Control Institucional (e)

AGRO RURAL COMISIÓN DE CONTROL V°B° SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

AGRO RURAL COMISIÓN DE CONTROL V°B° JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

AGRO RURAL COMISIÓN DE CONTROL V°B° ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 105-2024-2-5741-SCE

"CONTRATACIÓN DIRECTA N° 123-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1 PARA LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTO SUPLEMENTARIO PARA GANADO (INSUMOS) PARA EL DEPARTAMENTO DE PUNO – ÍTEM 06, 09, 16 Y 23 – EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 030-2023"

PERIODO: DEL 10 DE AGOSTO AL 18 DE DICIEMBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – Agro Rural, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio N° 2-5741-2024-002, iniciado mediante oficio N° 0443-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-OCI de 2 de octubre de 2023, en el marco de lo previsto en la directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante resolución de contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la contratación directa N° 123-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1 para la adquisición de alimento suplementario para ganado (Insumos) para el departamento de Puno, en el marco del Decreto de Urgencia N° 030-2023, se desarrolló en conformidad con la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control se relaciona con la contratación directa N° 123-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1 "Adquisición de alimentos suplementario para ganado (insumos), para el departamento de Puno, Ítems Nos 06, 09, 16 y 23 – en el marco del Decreto de Urgencia N° 030-2023", convocada por el monto de S/ 8 950 469,00, en cuya etapa de ejecución contractual, se constató que el jefe de la Sub Unidad de Abastecimiento y a su vez jefe (e) de la Unidad de Administración, aprobó dos (2) solicitudes de ampliaciones de plazo por un total de veinticinco (25) días calendario, sin verificar que el Contratista haya acreditado y sustentado debidamente el retraso de entrega de los ítems N°s 06 y 23, lo cual ocasionó un presunto perjuicio económico de S/ 500 162,32 por la inaplicación de las penalidades por mora.

Alcance

El Servicio de Control Específico comprende el periodo del 10 de agosto de 2023[1] al 18 de diciembre de 2023[2], correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

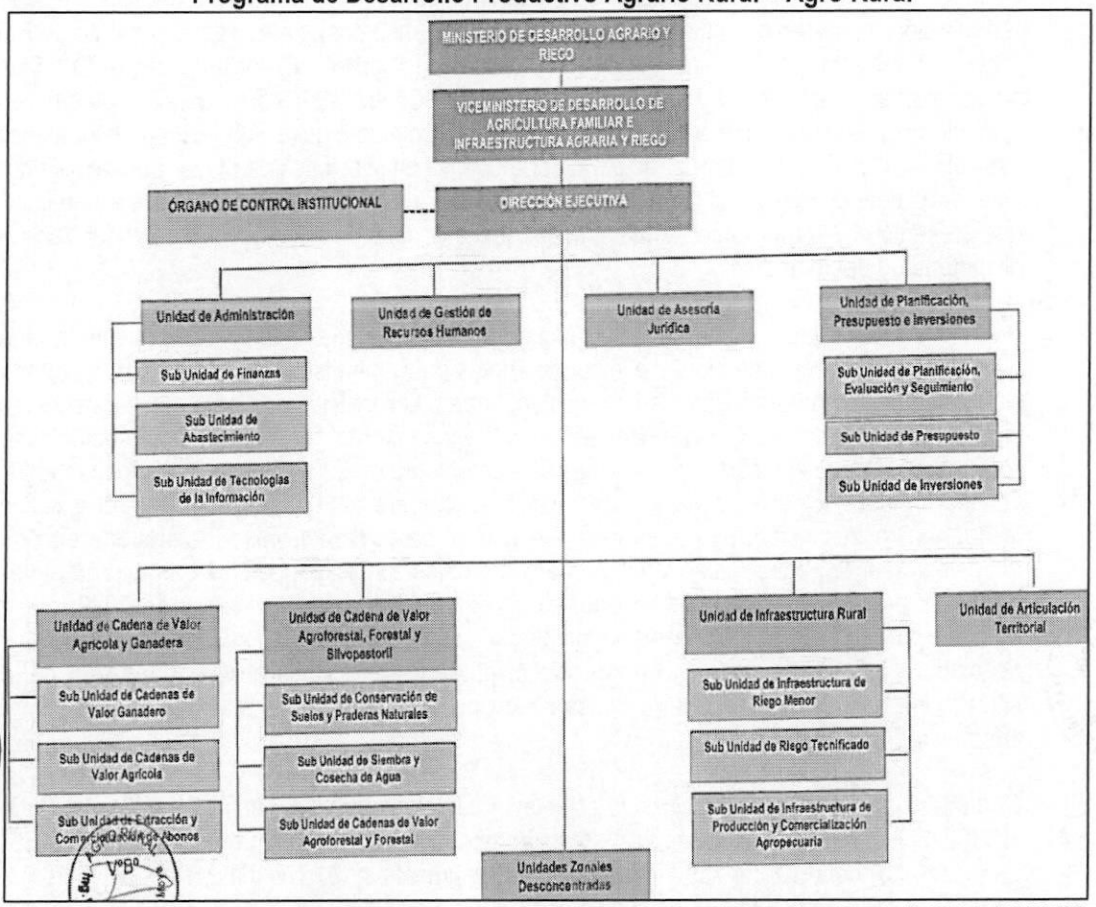
[1] Fecha de aprobación del Plan de Intervención con Actividades de Preparación y Respuesta en el marco del Decreto de Urgencia N° 030-2023.
[2] Fecha de pago del último ítem N° 06, entregado en el marco de la contratación directa N° 123-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1.

4. De la entidad o dependencia

El Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – Agro Rural, pertenece al sector Agrario y Riego en el nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – Agro Rural:

Imagen N° 1
Estructura Orgánica Gráfica
Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – Agro Rural



Fuente: Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 0137-2021-MIDAGRI de 18 de mayo de 2021, y sus modificatorias.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG y sus modificatorias, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

SERVIDOR PÚBLICO APROBÓ DOS (2) SOLICITUDES DE AMPLIACIONES DE PLAZO PARA LOS ÍTEMS Nos 06 Y 23 DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 123-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1 - ADQUISICIÓN DE ALIMENTO SUPLEMENTARIO PARA GANADO (INSUMOS) PARA EL DEPARTAMENTO DE PUNO, PESE A QUE EL CONTRATISTA NO SUSTENTÓ QUE EL ATRASO NO LE ERA IMPUTABLE, GENERANDO QUE NO SE LE DETERMINE NI APLIQUE PENALIDAD POR MORA ASCENDENTE A S/ 500 162,32, CONSTITUYENDO UN PERJUICIO ECONÓMICO PARA LA ENTIDAD.

De la revisión efectuada al expediente de la Contratación Directa N° 123-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1 "Adquisición de alimentos suplementarios para ganado (insumos), para el departamento de Puno, Ítems Nos 06, 09, 16 y 23 – en el marco del D.U. N° 030-2023[3]", convocada por el monto de S/ 8 950 469,00 y adjudicada al señor Néstor Fausto Ticona Méndez (Contratista), se evidenció que en la etapa de ejecución contractual, el señor Klaus Meyer Chagua Tucto, jefe de la Sub Unidad de Abastecimiento[4] y jefe (e) de la Unidad de Administración, aprobó dos (2) ampliaciones de plazo, por veinticinco (25) días calendario para el ítem N° 06 y quince (15) días calendario para el ítem N° 23, pese a que la información que presentó el Contratista como sustento del hecho generador del atraso, no se encontraba acreditado ni sustentado debidamente.

Además dicha información fue inexacta e incongruente, al adjuntar comunicados que informaban que las plantas que abastecían de bienes a los proveedores del Contratista, se encontraban en mantenimiento, sin que éstos contengan fuente de información, firma o sello oficial; adicionalmente esta situación no se dio; también adjuntó vouchers de depósitos por abonos que realizó a los proveedores del Contratista la última semana de setiembre y primera semana de octubre de 2023, siendo éstas fechas anteriores a la verificación del stock en su almacén que fue el 16 de octubre de 2023, requisito para que se le adjudicara la Buena Pro. Asimismo, otro argumento fue que se produjeron lluvias y deteriorado el alimento para animales a ser entregado, no acreditando el lugar ni las condiciones en las que ocurrió el deterioro del producto, presentando para ello reportes de lluvias de octubre y noviembre de 2023, que no fueron emitidos por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, siendo para el caso de octubre un reporte que no corresponde ni en fecha ni en días al calendario real del año 2023; situaciones que evidencian que la causal invocada "Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista" no le correspondía.

Con tales hechos se transgredieron lo establecido en el numeral 34.9 del artículo 34 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF; así como en el literal b) del numeral 158.1 del artículo 158, numerales 161.1 y 161.2 del artículo 161; numerales 162.1 y 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; los numerales V.7 y V.8 de las Especificaciones Técnicas de las Bases de la Contratación Directa N° 123-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1 y las Órdenes de Compra – Guía de Internamiento N° 0000379 (Ítem N° 06) y N° 0000478 (Ítem N° 23) de 26 de octubre y 29 de noviembre de 2023, respectivamente.

Estas situaciones generaron que no se determine ni aplique al Contratista penalidad por mora ascendente a S/ 500 162,32, constituyendo un perjuicio económico para la entidad.
Estos hechos se exponen a continuación:

[3] Mediante Decreto de Urgencia N° 030-2023 de 27 de julio de 2023, el Estado Peruano transfirió recursos a Agro Rural para que ejecute actividades de manera inmediata para la preparación y respuesta por peligro inminente ante déficit hídrico como consecuencia del fenómeno El Niño en los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, Pasco, Puno y Tacna, estableciendo su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023. **(Apéndice N° 4)**

[4] Declaró procedente las solicitudes de ampliaciones de plazo.

a) Especificaciones técnicas

Según Memorando N° 0828-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT de 10 de agosto de 2023 **(Apéndice N° 5)**, Agro Rural aprobó el "Plan de Intervención con Actividades de Preparación y Respuesta en el marco del Decreto de Urgencia N° 030-2023" conteniendo las intervenciones, entre otros, de la Tarea 8.6 "Kit de adquisición y entrega de alimento suplementario para ganado", en mérito de ello, Agro Rural efectuó contrataciones directas en el marco del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, para adquisición de alimento suplementario para ganado (heno de avena y/o alfalfa, pellet, afrecho de trigo y/o cebada, maíz molido, pancamel).

En ese sentido, mediante memorandos Nos 0855 (**Apéndice N° 6)**, 0895 (**Apéndice N° 7)** y 1313-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT **(Apéndices N° 8)** de 14, 18 de agosto y 7 de octubre de 2023 respectivamente , el jefe de la Unidad de Articulación Territorial, remitió a la Unidad de Administración, el requerimiento de heno e insumos alimenticios para la implementación del kit de adquisición y entrega de alimento suplementario para ganado, adjuntando las Especificaciones Técnicas, reformuladas y actualizadas, respectivamente, entre otros, para el departamento de Puno; los cuales establecieron las características y condiciones de los bienes a contratar, conforme se detalla a continuación:

"V. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE LOS BIENES A CONTRATAR
V.1 DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES
Se requiere la siguiente cantidad en kg:
(...)

DISTRIBUCIÓN POR ITEM				
ITEM	DISTRITOS	TIPO DE BIEN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
(...)				
6	ACHAYA, ARAPA. CAMINACA, CHUPA, SAMAN	INSUMOS (afrecho de trigo y/o afrecho de cebada y/o maiz molido y/o pancamel)	1,000,680.00	KG
(...)				
23	CALAPUJA, NICASIO, PUCARÁ	INSUMOS (afrecho de trigo y/o afrecho de cebada y/o maiz molido y/o Pancamel)	541,360.00	KG

(...)

V.7 Penalidad
En el caso de demora de la entrega de los bienes solicitados, se aplicará la penalidad por mora de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

V.8 Lugar y Plazo de entrega
(...)

- ***Plazo de Entrega***
 El proveedor deberá entregar la totalidad del bien ofertado en cada punto de entrega señalado, en un ***PLAZO MÁXIMO DE HASTA QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO****, contados a partir del día siguiente de la notificación de la carta de adjudicación.*
 Para lo cual, previamente a la notificación de la carta de adjudicación, se verificará el stock de los bienes del proveedor en sus almacenes, del cual la Unidad de Articulación Territorial remitirá un informe de verificación previo informe del personal verificador de Agro Rural.
 (...)
 Nota:
 - Los bienes deberán entregarse en forma total. La verificación se realizará en un plazo máximo hasta de cuatro (04) días calendario contados a partir de la comunicación al postor, quien deberá remitir la dirección del almacén inmediatamente, estando bajo responsabilidad de postor dar direcciones y números de contacto que aseguren la coordinación exitosa."

b) Cotizaciones a postores

El órgano encargado de contrataciones de Agro Rural cursó correos electrónicos a diversos postores los días 6 y 10 de octubre de 2023 **(Apéndice N° 9)**, solicitando cotizaciones para la adquisición de alimento suplementario (insumos) para ganado por situación de emergencia para el departamento de Puno, entre otros, al señor Néstor Fausto Ticona Méndez, al correo electrónico nestorticona10@gmail.com.

Como respuesta, el señor Néstor Fausto Ticona Méndez, a través del correo electrónico nestorticona10@gmail.com, remitió el 6 de octubre de 2023, a las 14:49 horas, la "COTIZACIÓN AGRORURAL INSUMO **ITEM 23** NESTOR TICONA.pdf" **(Apéndice N° 10)**; y el 12 de octubre de 2023, a las 8:59, remitió la "COTIZACIÓN AGRORURAL INSUMO **ITEM 06** NESTOR TICONA.pdf" **(Apéndice N° 11)**.

Cabe indicar, que las cotizaciones de los ítems N^{os} 06 y 23 contenían, entre otros, el "Formato Anexo N° 4 Declaración Jurada de Plazo de Entrega", suscrito por el señor Néstor Fausto Ticona Méndez, a través del cual se comprometió a cumplir con la entrega en el plazo establecido, señalando lo siguiente:

> *"(...) Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases de procedimientos de la referencia me comprometo a entregar los bienes objeto del presente procedimiento de selección en el **PLAZO MÁXIMO DE HASTA QUINCE (15) CALENDARIO**, conforme el cronograma de entrega establecido en las bases del procedimiento".*

c) Procedimiento de verificación de stock previo a la adjudicación de los bienes

El numeral *"V.8 Lugar y Plazo de entrega"* de las Especificaciones Técnicas adjuntas a las Bases[5] **(Apéndice N° 12)** de la Contratación Directa N° 123-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1 estableció *"(...) **previamente a la notificación de la carta de adjudicación, se verificará el stock de los bienes del proveedor en sus almacenes**, del cual la Unidad de Articulación Territorial remitirá un informe de verificación previo informe del personal verificador de Agro Rural (...)"* (resaltado, y subrayado es nuestro); por consiguiente, la previa verificación de stock de los bienes en los almacenes del proveedor, tenía como finalidad garantizar la disponibilidad de los mismos para el cumplimiento oportuno de la contratación.

Al respecto, el señor Klaus Meyer Chagua Tucto, jefe de la Sub Unidad de Abastecimiento con el Informe N° 3675-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA de 10 de octubre de 2023 **(Apéndice N° 15)**, solicitó al jefe de la Unidad de Articulación Territorial (área usuaria), la verificación de stock de las ofertas técnicas, entre otros, en el departamento de Puno para el **ítem N° 23**; asimismo, mediante correo electrónico de 12 de octubre de 2023 **(Apéndice N° 16)**, el órgano encargado de contrataciones solicitó al jefe de la Unidad de Articulación Territorial, la verificación de stock de las ofertas técnicas para el **ítem N° 06,** entre otros, correspondiente al departamento de Puno y al mismo postor, alcanzando en ambos casos y para tal fin las direcciones de los almacenes presentados por el señor Néstor Fausto Ticona Méndez. Cabe indicar que, todas las comunicaciones cursadas consideraban las direcciones de los almacenes del señor Néstor Fausto Ticona Méndez, sito en el Jr. Lago N° 229, Urb. La Capilla y Urb. San Julian, Calle 13 Mz F4 Lote 2, La Capilla ambos en el distrito de Juliaca, provincia San Román, departamento de Puno[6].

[5] Aprobada con Formato N° 07 de 2 de abril de 2024 (Fecha confirmada con oficio N° 394-2024-MIDAGRI-DVDDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA de 4 de setiembre de 2024 **(Apéndice N° 13)**, que adjuntó el informe N° 3397-2024 -MIDAGRI-DVDDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA de 3 de setiembre de 2024 **(Apéndice N° 14)**).

[6] Direcciones consignadas en el Anexo N° 8 "Declaración Jurada de Dirección de Almacén".

En mérito de ello, mediante los memorandos Nos 1413 y 1417-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT ambos de 18 de octubre de 2023 **(Apéndices Nos 17 y 18)**, el jefe de la Unidad de Articulación Territorial, informó al señor Klaus Meyer Chagua Tucto, jefe (e) de la Unidad de Administración, sobre el proceso de verificación de stock de los bienes, entre otros, la verificación en el almacén del señor Néstor Fausto Ticona Méndez, el mismo que fue efectuado por el responsable del kit alimento suplementario del D.U. N° 030-2023 de la Unidad Zonal Puno, quien comunicó a través del informe N° 052-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE-UZ/J[7] de 16 de octubre de 2023 **(Apéndice N° 19)** y dejó constancia que el precitado postor contaba con el stock de 2 760 240,00 kg de alimento suplementario (Insumo – Afrecho de Trigo) en el almacén ubicado en el Jr. Lago Titicaca 229 Urb. La Capilla, Urb. San Julian Calle 13 Mz F4 Lote 2 La Capilla, cuyo detalle de la cantidad según ítems se muestra a continuación:

Imagen N° 2
Verificación de Stock por Almacén[8]

FORMATO 01: VERIFICACIÓN DE STOCK POR ALMACEN

CONTRATACIÓN DIRECTA:	
NOMBRE Y APELLIDOS DEL POSTOR:	NESTOR FAUSTO TICONA MENDEZ
UBICACIÓN DE ALMACÉN:	JR LAGO TITICACA 229 URB LA CAPILLA URB SAN JULIAN CALLE 13 MZ F4 LOTE 2 LA CAPILLA
ÍTEM A QUE POSTULÓ:	ITEM 6,9,16,23 DE PUNO
CANTIDAD SOLICITADA SEGÚN ÍTEM DE POSTULACIÓN:	ITEM 6 DE PUNO: 1,000,680.00 kg ITEM 9 DE PUNO: 187,780.00 kg ITEM 16 DE PUNO: 1,030,420.00 kg ITEM 23 DE PUNO: 541,360.00 kg

DESCRIPCIÓN DEL BIEN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
ALIMENTO SUPLEMENTARIO PARA GANADO (AFRECHO DE TRIGO)	kg	2,760,240.00
TOTAL		2,760,240.00

Fuente: Informe N° 052-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE-UZ/J de 16 de octubre de 2023 **(Apéndice N° 19)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

De la imagen precedente, se advierte que el "FORMATO 01: VERIFICACIÓN DE STOCK POR ALMACÉN", se encuentra sellado y visado por el señor Rómulo Idme Mamani, responsable del kit alimento suplementario del D.U. N° 030-2023 de la Unidad Zonal Puno, y en cuyo contenido se describe la totalidad de kilogramos, entre otros, por los ítems Nos 06 y 23 solicitados; por lo que, con dicha verificación el postor acreditó que contaba con la disponibilidad para entregar el 100% de los bienes a adjudicar.

[7] Adjunto al informe N° 816-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UZPUNO **(Apéndice N° 20)** del jefe (e) de la Unidad Zonal Puno, el cual se hace referencia en los informes técnicos Nos 452 y 454-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE-UAT/JEEB de 17 de octubre de 2023 **(Apéndices Nos 21 y 22)**, elaborados por el señor Jesús Ernesto Espinoza Brito de la Unidad de Articulación Territorial.

[8] Mediante informe N° 14-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-UZP-RIM de 17 de junio de 2024 **(Apéndice N° 23)**, el señor Rómulo Idme Mamani, confirmó la veracidad del informe N° 052-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE-UZ/J, indicando además *"(...) por error de transcripción involuntario, debido a recargada labor y múltiples puntos de acopio para verificación de bienes se redactó erróneamente el NRO DE JR EL LAGO 229 siendo EL CORRECTO EL NRO 297, mismo almacén fue verificado en su momento, (...)"*

d) Adjudicación de bienes (insumos)

Luego que se verificó el stock, mediante carta N° 513-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/UA[9] **(Apéndice N° 24)** notificada al correo electrónico nestorticona10@gmail.com de 19 de octubre de 2023[10], el señor Klaus Meyer Chagua Tucto en calidad de jefe (e) de la Unidad de Administración y contando con su visación en calidad de jefe de la Sub Unidad de Abastecimiento, adjudicó al señor Néstor Fausto Ticona Méndez la "ADQUISICIÓN DE ALIMENTO SUPLEMENTARIO PARA GANADO (INSUMOS) PARA EL DEPARTAMENTO DE PUNO, ITEMS 06, 09, 16, 23, EN EL MARCO DEL D.U. N° 030-2023", para su entrega en un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente a la notificación de la carta de adjudicación[11]; es decir, entre otros, para los Ítems 6 y 23, iniciaba el 20 de octubre y culminaba el 3 de noviembre de 2023[12], conforme al detalle siguiente:

Cuadro N° 1
Detalle de adjudicación de los Ítems Nos 06 y 23

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANT.	UNID	P/UNIT S/	MONTO PARCIAL S/	LUGAR DE ENTREGA	PLAZO DE ENTREGA
6	ADQUISICIÓN DE ALIMENTO SUPLEMENTARIO PARA GANADO (INSUMOS) PARA EL DEPARTAMENTO DE PUNO- ACHAYA, ARAPA. CAMINACA, CHUPA, SAMAN, ITEM 6	1,000,680.00	Kg	3.24	3´242,203.20	De acuerdo a las Especificaciones Técnicas	15 días calendarios
	(...)						
23	ADQUISICIÓN DE ALIMENTO SUPLEMENTARIO PARA GANADO (INSUMOS) PARA EL DEPARTAMENTO DE PUNO- CALAPUJA, NICASIO, PUCARÁ, ITEM 23	541,360.00	Kg	3.25	1´759,420.00	De acuerdo a las Especificaciones Técnicas	15 días calendarios
TOTAL S/							

Fuente: Cartas Nos 513 y 555-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/UA de 19 de octubre y 3 de noviembre de 2023, respectivamente **(Apéndices Nos 24 y 25)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

En respuesta, con la carta S/N de 20 de octubre de 2023[13] **(Apéndice N° 29)**, el contratista comunicó al señor Klaus Meyer Chagua Tucto, Jefe (e) de la Unidad de Administración, lo siguiente: *"(...) Habiendo tomado conocimiento que he sido seleccionado para la entrega,* ***EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 030-2023" PARA LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTO SUPLEMENTARIO PARA GANADO (INSUMOS) PARA EL DEPARTAMENTO DE PUNTO ITEMS 6, 9, 16 Y 23****. Para lo cual cuento con la correspondiente aprobación, manifiesto a través de la presente mi formal* ***ACEPTACIÓN*** *a dicha entrega. Declarando conocer los procedimientos y plazos de entrega, así como las sanciones que correspondan en los casos de incumplimiento. (...).".*

Seguidamente, el 26 de octubre de 2023, la entidad emitió la orden de compra – guía de internamiento N° 0000379 **(Apéndice N° 30)**, para la "Adquisición de alimento suplementario para ganado (Insumo) para el DU Nº 030-2023 - departamento de Puno – Ítem N° 06", y posteriormente el 29 de noviembre de 2023 emitió la orden de compra – guía de internamiento N° 0000478 **(Apéndice N° 31)**, para la

[9] Rectificada con carta N° 555-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/UA de 3 de noviembre de 2023 **(Apéndice N° 25)**, notificada por correo electrónico el 2 de noviembre de 2023 a horas 21:34, indicando como asunto "FE DE ERRATAS DE CARTA DE ADJUDICACIÓN", seguidamente con carta N° 312-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/SUA de 3 de noviembre de 2023 **(Apéndice N° 26)** a 14:14 horas, se comunicó "PRECISIÓN A LA FE DE ERRATAS DE CARTA DE ADJUDICACIÓN", indicando;: "(...) *La presente es para precisar que la modificación o rectificación efectuada, solo corresponde al monto parcial y no a otro aspecto contenido en dichos documentos como plazos, cantidad, precio unitario, lugar de entrega, etc. (...)".*

[10] Mediante correo electrónico de 19 de octubre de 2023 a horas 18:53 pm al contratista.

[11] El numeral V.8 Lugar y Plazo de entrega de las Especificaciones Técnicas de la Contratación Directa N° 123-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1, estableció que: *"El proveedor deberá entregar la totalidad del bien ofertado en cada punto de entrega señalado, en un* ***PLAZO MÁXIMO DE HASTA QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO****, contados a partir del día siguiente de la notificación de la carta de adjudicación. Para lo cual, previamente a la notificación de la carta de adjudicación, se verificará el stock de los bienes del proveedor en sus almacenes, del cual la Unidad de Articulación Territorial remitirá un informe de verificación previo informe del personal verificador de Agro Rural. (...)".*

[12] Plazo de entrega final indicado por la Unidad de Administración a través del cuadro adjunto al informe N° 3176-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA de 19 de agosto de 2024 **(Apéndice N° 27)**, alcanzado al OCI Agro Rural con oficio N° 353-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA de 19 de agosto de 2024 **(Apéndice N° 28)**.

[13] Documento adjunto a la carta N° 004-2023-NMT de 3 de noviembre de 2023 recibido el 6 de noviembre de 2023 por la Unidad de Administración, (según el sistema de gestión documentaria-SISGED), solicitud de ampliación de plazo ítems Nos 6, 16, y 23.

"Adquisición de alimento suplementario para el departamento de Puno - Ítem N° 23", las cuales consignaron en el rubro "Plazo de Entrega", lo siguiente: *"El proveedor deberá entregar la totalidad del bien ofertado en cada punto de entrega, señalado, en un PLAZO MÁXIMO DE HASTA QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO, contados a partir del día siguiente de la notificación de la carta de adjudicación* (...)"; indicando además en el rubro "Penalidad", que: *"(...) En el caso de demora de la entrega de los bienes solicitados, se aplicará la penalidad por mora de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado"*.

e) Aprobación de la primera solicitud ampliación de plazo

El último día del plazo máximo establecido para la entrega de los bienes, mediante carta N° 004-2023-NMT de 3 de noviembre de 2023[14] **(Apéndice N° 32)**, el contratista solicitó la ampliación del plazo de entrega, entre otros, de los ítems N[os] 06 y 23, por quince (15) días calendario adicionales, invocando la causal del literal b), numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[15] que indica que la ampliación es procedente *"Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista"*, sobre la base de dos (2) hechos de fuerza mayor: "Comunicado de mantenimiento de las plantas" y "Lluvias y deterioro de alimento para animales", tal como se muestra a continuación:

Cuadro N° 2
Contenido de la Carta N° 004-2023-NMT

Causales de ampliación de plazo ***HECHOS DE FUERZA MAYOR***	Medios Probatorios y Anexos
RESPECTO AL COMUNICADO DE MANTENIMIENTO DE LAS PLANTAS ▪ *Que en fecha 30 y 31 de octubre de 2023, (...) las fábricas ALICORP, GRANO DE ORO Y MOLINO EL TRIUNFO, comunican a sus clientes que no habrá atención al público en general por mantenimiento de sus plantas, reanudándose este el 9 de noviembre de 2023, prueba de ello se tienes las comunicaciones emitidas por las referidas fábricas.* *(...)* ▪ *Y que al respecto, nuestro proveedor NUTRIANIMALS SAC y SELECTA GB SAC que es cliente de estas fábricas, nos comunica por correo electrónico confirmando lo indicado, pese a que ya se tenían abonos realizados por los bienes (alimento animal) para cubrir la necesidad de la Entidad.* *(...)* ▪ ***Dicho plazo se distribuye de la siguiente forma:*** ▪ ***7 días de demora** desde el (3.11.2022) hasta el (9.11.2023) reanudación de atención de las plantas ALICORP, GRANO DE ORO Y MOLINO EL TRINFO.* ▪ ***3 días de demora** desde el (9.12.2023) hasta el (12.11.2023) plazo de atención promedio de nuestro pedido considerando la cola de pedidos promedio ante esta situación de urgencia.* ▪ ***Con ello se acredita la demora o retraso de 10 días calendario Ítem 06, 09 y 23.***	*1-a. DNI del suscrito.* *1-b. Carta N° 513-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/UA.* *1-c. Carta N° 555-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/UA.* *1-d. Comunicado grano de oro.* *1-e. Comunicado Molino el Triunfo.* *1-f. Comunicado Alicorp.* *1-g. Pago por adelantado a proveedores NUTRIANIMALS SAC Y SELECTA GB SAC* - Tres (03) vouchers de depósito a Selecta GB SAC de 6 de octubre de 2023. - Dos (02) vouchers de transferencia a Nutrianimals SAC de 26 de setiembre y 4 de octubre de 2023. - Carta de desabastecimiento de stock.
SOBRE LAS LLUVIAS Y DETERIORO DEL ALIMENTO PARA ANIMALES ▪ *Que, pese al déficit hídrico según el reporte de SENAMIH en la ciudad de Puno se han presentado lluvias durante el mes de octubre de 2023, en específico del 5 al 9 y el 13, 14, 18, 20, 21 y 23 de octubre, precipitaciones pluviales que han dañado el alimento animal, destinado a la atención de los ítems materia de la presente ampliación de plazo (...)* ▪ ***Dicho plazo se distribuye de la siguiente forma:*** ▪ ***4 días de demora** en el reabastecimiento de los camiones con carga dañada desde el acopio de los nuevos insumos por el transporte desde la planta en Lima hacia la Provincia de San Román - Puno, prueba de ello se tiene la Guía.* ▪ ***2 días de adicionales** del desde el momento que llegue la carga para su distribución en los puntos de entrega de la Región de Puno.*	*1-i. evidencia de daños por lluvias en alimentos para animales* - Dos fotografías como evidencia de daños por lluvias en alimentos para animales. - Una imagen del calendario del mes de octubre 2023 conteniendo reporte de precipitaciones pluviales en la ciudad de Puno.
Por todos los argumentos expuestos, solicitamos el plazo adicional de 15 días calendario para el cumplimiento de la entrega de los ítems 06, 16 y 23, de la adjudicación de la referencia."	

Fuente: Carta N° 004-2023-NMT de 3 de noviembre de 2023 **(Apéndice N° 32)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

[14] Presentada por mesa de partes virtual de la entidad (SISGED) a las 16:58 horas de la misma fecha.
[15] Que indica que la ampliación es procedente "Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista".

- **Respecto al comunicado de mantenimientos de las plantas**

De acuerdo al cuadro N° 2, como primer hecho de fuerza mayor que generó el atraso, el contratista invocó el cierre temporal de las fábricas: Plantas de Alicorp, Grano de Oro y Molino El Triunfo, por mantenimiento, presentando las imágenes que se muestran seguidamente:

Imagen N° 3
Comunicados de las plantas productoras presentadas por el contratista (Alicorp SAA, Agroindustria Santa María SAC (Grano de Oro) y Molino El Triunfo SA)

Alicorp SAA


alicorp®

COMUNICADO

Lunes 30 de octubre de 2023

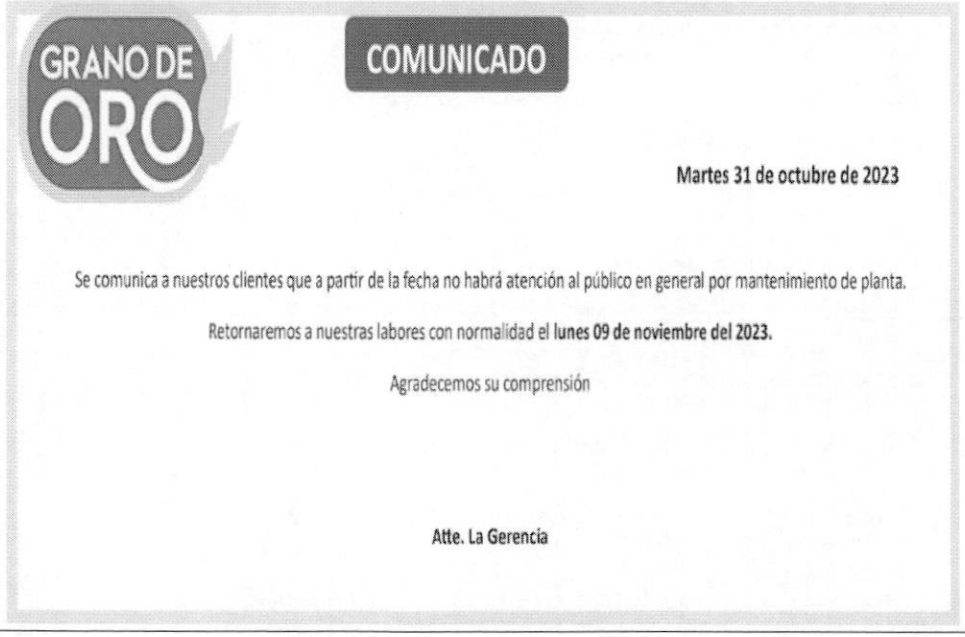
Se comunica a nuestros clientes que a partir de la fecha no habrá atención al público en general por mantenimiento de planta.

Retornaremos a nuestras labores con normalidad el **lunes 09 de noviembre del 2023.**

Agradecemos su comprensión

Atte. La Gerencia

Agroindustria Santa María SAC (Grano de Oro)


GRANO DE ORO

COMUNICADO

Martes 31 de octubre de 2023

Se comunica a nuestros clientes que a partir de la fecha no habrá atención al público en general por mantenimiento de planta.

Retornaremos a nuestras labores con normalidad el **lunes 09 de noviembre del 2023.**

Agradecemos su comprensión

Atte. La Gerencia

AGRO RURAL V°B° Jefa del Órgano de Control Institucional (e)

AGRO RURAL COMISIÓN DE CONTROL V°B° SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

AGRO RURAL COMISIÓN DE CONTROL V°B° JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

AGRO RURAL COMISIÓN DE CONTROL V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Molino El Triunfo SA

MOLINO EL TRIUNFO

COMUNICADO

Lunes 31 de octubre de 2023

MOLINO EL TRIUNFO S.A.C, comunica a sus clientes que a partir de la fecha no habrá atención al público porque se encuentra en mantenimiento general de planta.

Retornaremos con los despachos con normalidad el **lunes 09 de noviembre del 2023.**

Agradecemos su comprensión

Atte. La Gerencia

Fuente: Carta N° 004-2023-NMT de 3 de noviembre de 2023 **(Apéndice N° 32)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se puede advertir, el contratista como sustento para solicitar la ampliación de plazo, adjuntó las imágenes precedentes —las cuales no cuentan con sello o firma oficial de algún representante de las empresas, así como tampoco la fuente de obtención de los mismos—, señalando que no habría atención al público en dichas fábricas desde el 30 de octubre hasta el 9 de noviembre de 2023; por lo que, sus proveedores Nutrianimals SAC y Selecta GB SAC[16], al ser clientes de las precitadas plantas productoras del alimento de animales, se verían imposibilitados de atender los insumos requeridos y ofertados por el contratista.

Al respecto, el OCI solicitó a las empresas Alicorp SAA[17], Agroindustria Santa María SAC (Grano de Oro)[18] y Molino El Triunfo SA[19], confirmar la veracidad de los referidos comunicados. En respuesta, las empresas Molino El Triunfo SA. y Agroindustria Santa María SAC (Grano de Oro), informaron que no suspendieron sus actividades durante el periodo del 31 de octubre al 9 de noviembre de 2023; además, que no emiten comunicados a sus clientes y/o distribuidores. Las respuestas obtenidas se muestran en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 3
Información brindada por las empresas: Molino El Triunfo SA y Agroindustria Santa María SAC (Grano de Oro)

Empresa	Carta	Respuesta
Molino El Triunfo SA	Carta S/N de 02/07/2024 **(Apéndice N° 38)**	*"Molino El Triunfo S.A. no ha suspendido la atención al público por mantenimiento general de planta durante el periodo del 31 de octubre al 9 de noviembre de 2023; asimismo, recalcar que la empresa tampoco emite este tipo de comunicados. Por lo cual, rechazamos rotundamente la veracidad del comunicado en mención."*
Agroindustria Santa María	Carta S/N de 04/07/2024 **(Apéndice N° 39)**	*"(...) nosotros no emitimos comunicados a nuestros clientes y/o distribuidores por ningún motivo. Todo documento que emitimos lo hacemos a requerimiento y con el VB° de*

[16] Nutrianimals SAC y Selecta GB SAC son proveedor del Contratista Néstor Fausto Ticona Méndez; las citadas empresas son compradores de bienes de la empresa ALICORP y otros.
[17] Mediante carta N° 006-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-OCI-SCC-DU030-2023 de 26 de junio de 2024 **(Apéndice N° 33)**, reiterada con carta N° 013-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-OCI-SCC-DU030-2023 de 23 de agosto de 2024 **(Apéndice N° 34)** y carta N° 001-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-OCI-SCC-DU-CD123-2023 de 4 de octubre de 2024 **(Apéndice N° 35)**.
[18] Mediante carta N° 007-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-OCI-SCC-DU030-2023 de 26 de junio de 2024 **(Apéndice N° 36)**.
[19] Mediante carta N° 008-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-OCI-SCC-DU030-2023 de 26 de junio de 2024 **(Apéndice N° 37)**.

SAC (Grano de Oro)		*Gerencia General con sello y firma del mismo. No contamos con un formato "Comunicado".* *(…) internamente contamos con programas periódicos de mantenimientos regulares a las diferentes plantas durante todo el año, las fechas que hace mención (…), coincide con las fechas de uno de los mantenimientos de planta de avena y fideo, dichos mantenimientos son programados con tiempo y en atención a nuestro plan HACCP-DIGESA, para lo cual se prevé la atención regular a la demanda del mercado, clientes y distribuidores en general."*

Fuente: Cartas s/n de 2 y 4 de julio de 2024 de las empresas Agroindustria Santa María SAC (Grano de Oro) y Molino El Triunfo SA, respectivamente **(Apéndices Nos 18 y 19)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

De lo señalado en los párrafos precedentes, se evidencia incongruencias entre lo sustentado por el Contratista en su solicitud de ampliación relacionado al cierre temporal de las fábricas, con lo manifestado por las empresas Molino El Triunfo SA. y Agroindustria Santa María SAC (Grano de Oro), quienes informaron que no suspendieron sus actividades y menos aún no emiten comunicados de ese tipo a sus clientes y/o distribuidores; por tal razón, estos hechos alegados por el Contratista carecen de veracidad.

Ahora bien, dentro del sustento para la solicitud de ampliación de plazo planteado por el contratista, se precisó lo siguiente: *"(…) nuestro proveedor NUTRIANIMALS SAC y SELECTA GB SAC que es cliente de estas fábricas, nos comunica por correo electrónico confirmando lo indicado, pese a que ya se tenían abonos realizados por los bienes (alimento animal) para cubrir la necesidad de la Entidad";* para lo cual se adjuntó una imagen denominada "CARTA DE DESABASTECIMIENTO DE STOCK" de 3 de noviembre de 2023, conforme se puede apreciar a continuación:

Imagen N° 4
Carta de la empresa Nutrianimals SAC presentada por el contratista

Juliaca, 3 de noviembre de 2023

CARTA DE DESABASTECIMIENTO DE STOCK

Señor: **NESTOR FAUSTO TICONA MENDEZ**
RUC N° 10428536890

La empresa NUTRIANIMALS SAC, identificada con RUC N° 20610382321 y domicilio fiscal en Jirón MICAELA BASTIDAS NRO 469, distrito de Juliaca, Provincia de San Román, Departamento de Puno, la cual hace de conocimiento que las empresas ALICORP Y ADC, las mismas que nos proveen el bien (Afrecho de trigo) que nosotros le expendemos, no se encuentran en funcionamiento desde el 25 de octubre hasta el 09 de noviembre debido al mantenimiento de sus instalaciones y al desabastecimiento de trigo a nivel internacional, motivo por el cual no se le podrá atender en el tiempo acordado sus pedido programados (1200 tn).

Sin embargo, informarle además que si va ser posible atenderle a partir del 10 de noviembre, una vez entre en funcionamiento las empresas que nos proveen el producto.

Sin otro particular quedamos de usted.

Atentamente.

NUTRIANIMALS S.A.C.
RUC. 20610382321
MVZ. Dayne Condori Quispe
GERENTE

Fuente: Carta N° 004-2023-NMT de 3 de noviembre de 2023 **(Apéndices No 32)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

A razón de lo manifestado por el contratista conforme se aprecia en la imagen N° 4, se solicitó información a las empresas Nutrianimals SAC[20] y Selecta Genética y Biotecnología SAC – Selecta GB SAC[21], obteniendo únicamente respuesta de la empresa Nutrianimals SAC, mediante carta S/N[22] **(Apéndice N° 44)**, en la cual manifestó que: *"(…) hubo depósitos efectuados a su representada*

[20] Mediante carta N° 002-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-OCI-SCC-DU030-2023 de 14 de mayo de 2024 **(Apéndice N° 40)**.
[21] Mediante carta N° 003-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-OCI-SCC-DU030-2023 de 14 de mayo de 2024 **(Apéndice N° 41)**, reiterada con carta N° 011-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-OCI-SCC-DU030-2023 recibido el 9 de julio de 2024 **(Apéndice N° 42)** y con carta N° 002-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-OCI-SCC-DU-CD123-2023 de 4 de octubre de 2024 **(Apéndice N° 43)**.
[22] Remitida mediante correo electrónico el 26 de junio de 2024 **(Apéndice N° 44)**.

por el señor Sr. NÉSTOR FAUSTO TICONA MÉNDEZ, pero estas fueron atendidas en su momento según factura E001-51 de 26/09/2023 y factura E001-60 de 09/10/2023 y descartando así que el Sr. NÉSTOR FAUSTO TICONA MÉNDEZ habría depositados como adelanto para posteriores compras (...)", indicando además, en relación a la carta de desabastecimiento de stock de 3 de noviembre de 2023 que: *"(...) la carta enviada por nuestra representada es auténtica, pero nos referimos que en ese momento no teníamos stock para atender a nuestros clientes y también cabe aclarar que todas las ventas realizadas a nuestro cliente se atendieron en su momento, y no teníamos pendiente alguno con el Sr. NÉSTOR FAUSTO TICONA MÉNDEZ (...)"*.

Por consiguiente, esta situación evidencia que el argumento invocado por el contratista, carece de veracidad, por cuanto los dos (2) abonos de 26 de setiembre y 4 de octubre de 2023, realizados a Nutrianimals SAC, corresponden a ventas de bienes entregados en su momento, con la factura E001-51 de 26 de setiembre de 2023 y la factura E001-60 de 9 de octubre de 2023, que fueron anteriores a la verificación de stock de bienes realizado el 16 de octubre de 2023, en los almacenes del señor Néstor Fausto Ticona Méndez, sito en el Jr. Lago Titicaca 229 Urb. La Capilla, Urb. San Julián Calle 13 Mz F4 Lote 2 La Capilla (Imagen N° 2), y la notificación de la buena pro el 19 de octubre de 2023.

Además, respecto a la carta de desabastecimiento de stock emitida el 3 de noviembre de 2023, no es congruente la citada justificación, puesto que previamente, el 16 de octubre de 2023, durante el desarrollo de la verificación de stock, se tomó conocimiento que el contratista contaba con la totalidad de los bienes de la presente adquisición, motivo por el cual el 19 de octubre de 2023, se le notificó la adjudicación de la buena pro.

Cabe resaltar que, los tres (3) vouchers de 6 de octubre de 2023 a favor de Selecta GB SAC, presentados por el Contratista para sustentar el retraso en la entrega de los ítems N[os] 06 y 23 del contrato resultante de la Contratación Directa N° 123-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1, fueron utilizados también como sustento de la solicitud de ampliación de plazo[23] de las contrataciones directas N[os] 144 y 145-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1 para la "Adquisición de alimento suplementario para ganado (Insumos) para el departamento de Puno, ítems 1, 2 y 20 – en el marco del D.U. N° 030-2023", a favor de la empresa R&JM Representaciones y Servicios Generales E.I.R.L.

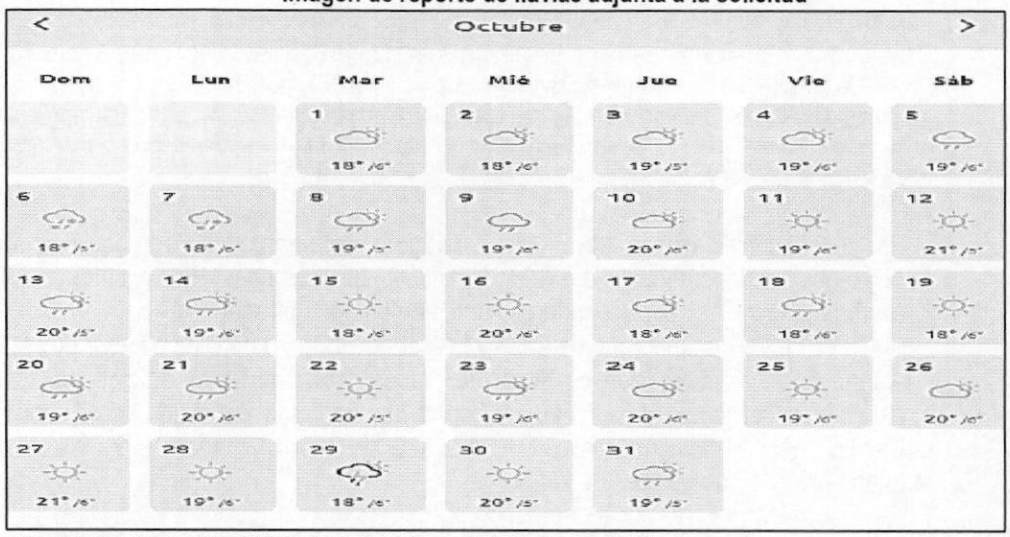
De lo expuesto en los párrafos anteriores, se evidencia que el hecho de fuerza mayor que generó el atraso planteado por el contratista, no se encontraba acreditado ni sustentado debidamente; asimismo, contenía información inexacta e incongruente, situaciones que evidencian que la causal invocada "Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista" no le correspondía.

- **<u>Respecto a las lluvias y deterioro del alimento para animales</u>**

De acuerdo al cuadro N° 2, como segundo hecho generador de atraso, el contratista invocó lo siguiente: "*Que, pese al déficit hídrico según el reporte de SENAMIH en la ciudad de Puno se han presentado lluvias durante el mes de octubre de 2023, en específico del 5 al 9 y el 13, 14, 18, 20, 21 y 23 de octubre, precipitaciones pluviales que han dañado el alimento animal, destinado a la atención de los ítems materia de la presente ampliación de plazo*", adjuntando una imagen señalando que correspondió a un reporte de SENAMHI según el detalle siguiente:

[23] Carta N° 002-R&JM-RSG-2023 de 3 de noviembre de 2023, registrado en el SISGED de 20 de noviembre de 2023 **(Apéndice N° 45)**, suscrita por el gerente general Ronald James Muchica Sucari.

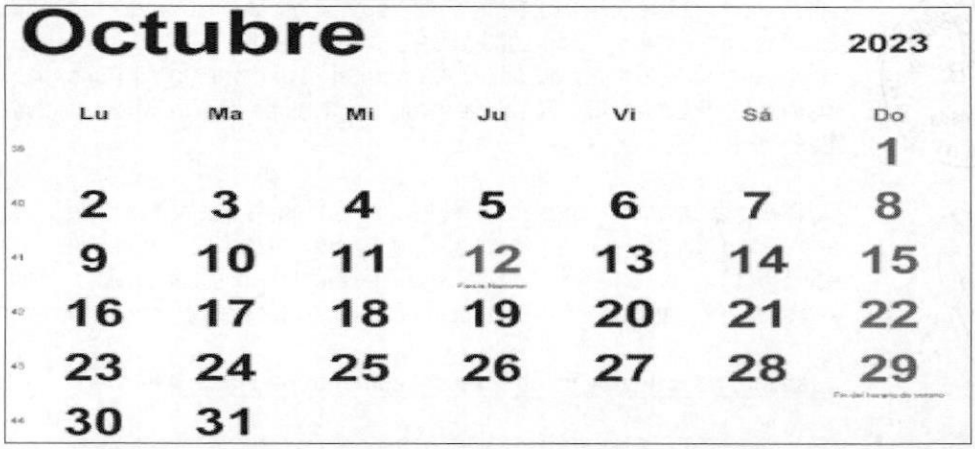
Imagen N° 5
Imagen de reporte de lluvias adjunta a la solicitud[24]



Fuente: Carta N° 004-2023-NMT de 3 de noviembre de 2023 **(Apéndices N° 32)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

La imagen precedente, muestra que el mes de octubre (sin precisar año) inició el martes y culminó el jueves 31 de octubre; sin embargo, de la revisión al calendario mensualizado del año 2023, el citado mes inició el domingo 1 de octubre y culminó el martes 31 de octubre de 2023, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen N° 6
Calendario del mes de octubre de 2023.



Fuente: Página web de Calendarpedia, disponible en: https://www.calendarpedia.com/images-large/espana/mensual/2023/calendario-octubre-2023-espana-clasico.png

Cabe mencionar, que la imagen N° 5 presentada por el contratista lo obtuvo del portal web denominado "Tiempo3.com" contenido en el link https://www.tiempo3.com/south-america/peru/puno?page=past-weather#day=31&month=10, más no del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, Organismo Técnico Especializado, que se encarga de informar de manera oportuna y confiable, entre otros a través de reportes[25] de información hidrometeorológica de estaciones y/o satélites sobre el pronóstico del tiempo para la

[24] Con oficio N° 035-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-OCI-SCC-DU030-2023 de 16 de agosto de 2024 **(Apéndice N° 46)**, se solicitó al SENAMHI confirmar la veracidad de reportes de lluvias de las solicitudes de ampliación de plazo.
[25] Conteniendo las mediciones de precipitaciones en cm³ durante cada hora del día.

sociedad peruana; siendo que dichos reportes, son elaborados con la data obtenida de estaciones hidrometeorológicas cercanas a la zona donde se indica que ocurrieron las lluvias. Por tal motivo, se consultó a la Presidenta Ejecutiva de SENAMHI si la imagen N° 5 representa un reporte de octubre de 2023 en la ciudad de Puno emitido por su institución; ante ello la gerente general de SENAMHI con el oficio N° D000180-2024-SENAMHI-GG de 23 de agosto de 2024[26], remitió las notas de elevación Nos D000019-2024-SENAMHI-DZ13, D000064-2024-SENAMHI-UFC, D000280-2024-SENAMHI-DMA y D000303-2024-SENAMHI-DMA de 20, 21, 22 y 21 de agosto de 2024 **(Apéndice N° 47)**, respectivamente, confirmando que el citado reporte, no fue emitido por SENAMHI; en ese sentido la información que sustentó el hecho generador del atraso planteado por el contratista, carece de certeza y es inexacta, aspecto que no fue considerado al momento de aprobarse la solicitud de ampliación.

La información brindada por SENAMHI se muestra a continuación:

Cuadro N° 4
Información brindada Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI

Notas de Elevación			Información brindada
Emisor	N°	Fecha	
Director Zonal 13	D000019-2024-SENAMHI-DZ13	20/8/2024	"(...) respecto al reporte que aparece en la imagen (...) no ha sido emitida por esta Dirección Zonal 13, según lo revisado en los archivos de los Oficios emitidos por esta DZ 13 a las entidades públicas en el año 2023 (...)".
Ejecutivo de Comunicación e Información	D000064-2024-SENAMHI-UFC	21/8/2024	"(...) La Unidad Funcional Operativa de Comunicaciones del SENAMHI ha revisado detenidamente la información solicitada y ha verificado que las imágenes adjuntas no han sido generadas ni publicadas por nuestra institución en nuestras plataformas web o de redes sociales. Por lo expuesto, informamos que las imágenes mencionadas no han sido emitidas por el SENAMHI (...)".
Sub Director de Predicción de Meteorológica de la Dirección de Meteorología y Evaluación Ambiental	D000303-2024-SENAMHI-SPM	21/8/2024	"(...) esta Sub dirección manifiesta que los reportes meteorológicos anexados no han sido enviados por la SPM, ya que no utiliza esa estructura, con una distribución mensual con iconos y temperaturas. Los iconos son utilizados para el pronóstico meteorológico y tienen esta visualización: Pronóstico del tiempo para PUNO (Puno)  (...)".

Fuente: Oficio N° D000180-2024-SENAMHI-GG de 23 de agosto de 2024 **(Apéndice N° 47)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Con relación al argumento sobre el deterioro de los alimentos, el contratista indicó, entre otros, lo siguiente: *"(...) **4 días de demora** en el reabastecimiento de los camiones con carga dañada desde el acopio de los nuevos insumos por el transporte desde la planta en Lima hacia la Provincia de San Román - Puno, prueba de ello se tiene la Guía (...)";* sin embargo, de la revisión a la documentación que sustenta la solicitud, no se advierte la presentación de la referida guía de remisión, a efectos de acreditar que los insumos provenían de la planta de lima, por consiguiente la justificación no se encuentra sustentada.

[26] Remitido con correo electrónico de 21 de octubre de 2024.

Es preciso indicar que, el contratista omitió señalar: la cantidad, las circunstancias, ubicación del almacén, unidad de transporte, y fecha, así como, adjuntar imágenes, entre otros, de los insumos deteriorados, situaciones que evidencian la falta de sustento del hecho generador del atraso de acuerdo a la normativa vigente.

De lo expuesto en los párrafos anteriores, se evidencia que, el hecho de fuerza mayor que generó el atraso planteado por el contratista, no se encuentra acreditado ni sustentado debidamente; asimismo, contiene información inexacta e incongruente; por lo que la causal invocada "Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista" no le correspondía.

Cabe precisar que, el numeral 32.6 del artículo 32 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado señala que: *"el contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello debe realizar todas las acciones que este a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando en el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos; (...)"*; por lo que, considerando que ya se había efectuado la verificación de stock de los bienes a entregar, el contratista, luego de la notificación de la carta de adjudicación (carta N° 513-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/UA de 19 de octubre de 2023 **(Apéndice N° 24)**) y hasta la culminación de la entrega del bien (15 días calendario), era el responsable de la custodia de los bienes.

Pese a ello, el señor Klaus Meyer Chagua Tucto, en su calidad de jefe de la Sub Unidad de Abastecimiento, que tenía como función emitir opinión técnica y absolver consultas en los asuntos del ámbito de su competencia, emitió el informe N° 4207-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA de 13 de noviembre de 2023 **(Apéndice N° 48)**, dirigido a su persona, en calidad de jefe (e) de la Unidad de Administración, mediante el cual declaró **PROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo antes referida, señalando lo siguiente:

> ***"III. ANALISIS***
> *(...) el proveedor ha sustentado el presupuesto que se consideran para esta causal, por un evento de fuerza mayor, que ha impedido la ejecución de la obligación contractual dentro del plazo establecido; así como también, ha cumplido con presentar medio probatorio que acredite la demora en la entrega del producto.*
> *De todo lo expuesto se advierte, que el proveedor actuó con la debida diligencia; por lo que, considerando lo indicado en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la demora se dio por un caso fortuito que generó una paralización no imputable a este.*
> *En ese sentido, considerando lo antes indicado, el proveedor ha demostrado ser diligente, así también, acreditado que el retraso en la entrega formal del bien requerido por la Entidad no le resulta imputable a este, adjuntando medios probatorios que lo sustentan. (...)*
> ***IV. CONCLUSIÓN***
> *(...)*
> *Se notifique al proveedor lo señalado en el presente informe, y al área correspondiente, sobre la no aplicación de penalidad por mora, debiéndose entender ampliado el plazo (...) por el plazo solicitado (...)"*

En mérito de ello, mediante carta N° 572-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA notificada el 13 de noviembre de 2023[27] **(Apéndice N° 49)**, el señor Klaus Meyer Chagua Tucto, en calidad de jefe (e) de la Unidad de Administración[28], comunicó al contratista lo siguiente: *"(...) su pedido de ampliación de plazo (...) es declarado **PROCEDENTE**, conforme a las disposiciones que establece la normativa*

[27] Notificado por correo electrónico de 13 de noviembre de 2023, horas 18:43.

[28] Amparado en la Resolución Directoral Ejecutiva N° 169-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE de 18 de mayo de 2023 **(Apéndice N° 81)**, que, en su artículo segundo, el director ejecutivo de AGRO RURAL, delegó al jefe de la Unidad de Administración durante el año fiscal 2023, entre otras, la siguiente facultad: *"(...) o) Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual de bienes (...) de acuerdo a la normativa vigente. (...)"*.

de la materia, debiéndose conceder un plazo adicional por 15 días calendarios, por lo que no se deberá aplicar penalidad alguna".

De lo comentado, se evidencia que el señor Klaus Meyer Chagua Tucto, como jefe de la Sub Unidad de Abastecimiento[29], así como, en su calidad de jefe (e) de la Unidad de Administración[30] declaró procedente y aprobó la primera solicitud de ampliación de plazo por quince (15) días calendario, para la entrega de los bienes de los ítems N[os] 06 y 23, sin haber verificado que los documentos presentados por el Contratista y que debían sustentar la solicitud de ampliación de plazo, hayan estado debidamente comprobados; pues como se ha comentado, éstos no acreditan ni sustentan que el hecho generador del atraso no era atribuible al Contratista; además, se presentó información inexacta e incongruente. Situación que evidencia que la causal invocada "Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista" no le correspondía, tal como lo establece en el numeral 34.9 del artículo 34[31] de la Ley de Contrataciones del Estado, contraviniendo con sus funciones establecidas en los literales e) y h) del artículo 32° "Funciones de la Sub Unidad de Abastecimiento"[32] del Manual de Operaciones. Asimismo, en calidad de jefe (e) de la Unidad de Administración, como responsable del desarrollo de acciones vinculadas a los Sistemas Administrativos de Abastecimiento, no supervisó dichas actividades, en concordancia con las normas técnicas y legales vigentes, incumpliendo de esta manera el artículo 27° "Funciones de la Unidad de Administración"[33] del referido Manual.

f) Aprobación de la segunda solicitud de Ampliación de Plazo

Mediante la carta N° 005-2023-NMT de 28 de noviembre de 2023[34] **(Apéndice N° 50)**, el contratista presentó una segunda solicitud de ampliación de plazo por diez (10) días calendario, para el ítem N° 06, invocando la causal del literal b), numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[35] que indica que la ampliación es procedente *"Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista"*, sobre la base de dos (2) hechos de fuerza mayor: "Comunicado de mantenimiento de las plantas" y "Lluvias y deterioro de alimento para

[29] Designado con Resolución Directoral Ejecutiva N° 321-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE de 27 de setiembre de 2023, formalizado con Contrato Administrativo de Servicios N° 083-2023-AGRORURAL-UGRH de 28 de setiembre de 2023, y cesado con Resolución Directoral Ejecutiva N° 014-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE de 10 de enero de 2024. **(Apéndice N° 80)**

[30] Con Resolución Directoral Ejecutiva N° 341-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE de 18 de octubre de 2023 se designó temporalmente la jefatura de la Unidad de Administración, en adición a sus funciones, y cesado con Resolución Directoral Ejecutiva N° 004-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE de 4 de enero de 2024 y su Fe de Erratas. **(Apéndice N° 80)**

[31] *"**Artículo 34. Modificaciones al contrato** (...)*
34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento."

[32] Manual de operaciones del Agro Rural, aprobado con Resolución Ministerial N° 0137-2021-MIDAGRI de 18 de mayo de 2021. **(Apéndice N° 81)**
*"**Artículo 31.- Sub Unidad de Abastecimiento***
La Sub Unidad de Abastecimiento, es una sub unidad de apoyo, dependiente de la Unidad de Administración, encargada de los procesos técnicos del Sistema Administrativo de Abastecimiento, en concordancia con la Normativa vigente.
Artículo 32.- Funciones de la Sub Unidad de Abastecimiento
(...)
e) Coordinar, programar, ejecutar e informar transparentemente los procesos de obtención de bienes, servicios y obras requeridos por la entidad;
(...)
h) Emitir opinión técnica y absolver consultas en los asuntos de ámbito de su competencia;(...)"

[33] Manual de operaciones del Agro Rural, aprobado con Resolución Ministerial N° 0137-2021-MIDAGRI de 18 de mayo de 2021. **(Apéndice N° 81)**
*"**Artículo 26.- Unidad de Administración***
La Unidad de Administración es la unidad de apoyo, dependiente de la Dirección Ejecutiva, responsable del desarrollo de las acciones vinculadas a los Sistemas Administrativos de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería; así como las referidas a la gestión documentaria, el archivo y tecnologías de la información.
***Artículo 27.- Funciones de la Unidad de Administración** (...)*
a) Planificar, organizar, dirigir, ejecutar y supervisar las actividades relacionadas con los Sistemas Administrativos de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería, así como las referidas a la gestión documentaria y de tecnologías de la información, en concordancia con las normas técnicas y legales vigentes;"

[34] Registrado por mesa de partes virtual de la entidad a las 09:55 horas del 29 de noviembre de 2023.

[35] Que indica que la ampliación es procedente "Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista".

animales"; dicha solicitud fue precisada con carta N° 006-2023-NMT[36] de 5 de diciembre de 2023 **(Apéndice N° 51)**. Al respecto, la citada solicitud señaló como hechos de fuerza mayor lo siguiente:

Cuadro N° 5
Evaluación de los documentos sustentatorios

Causales de ampliación de plazo	Medios Probatorios y Anexos
HECHOS DE FUERZA MAYOR ***RESPECTO AL COMUNICADO DE MANTENIMIENTO DE LAS PLANTAS*** ▪ *Que en fecha 30 y 31 de octubre 2023 (...), las fábricas ALICORP, GRANO DE ORO Y MOLINO EL TRIUNFO, comunican a sus clientes que no habrá atención al público en general por mantenimiento de sus plantas, reanudándose este el 9 de noviembre, prueba de ello se tienen las comunicaciones emitidas por las referidas fábricas. (...)* ▪ *Y que al respecto, nuestro proveedor NUTRIANIMALS SAC y SELECTA GB SAC que es cliente de estas fábricas, nos comunica por correo electrónico confirmando lo indicado, pese a que ya se tenía abonos realizados por los bienes (alimento animal) para cubrir la necesidad de la Entidad.* *(...)* ***Dicho plazo se distribuye de la siguiente forma:*** ▪ ***7 días de demora** desde el (3.11.2022) hasta el (9.11.2023) reanudación de atención de las plantas ALICORP, GRANO DE ORO Y MOLINO EL TRINFO.* ▪ ***3 días de demora** desde el (9.12.2023) hasta el (12.11.2023) plazo de atención promedio de nuestro pedido considerando la cola de pedidos promedio ante esta situación de urgencia.* ▪ ***Con ello se acredita la demora o retraso de 10 días calendario ítem 06, 09 y 23.***	*1-a. DNI del suscrito.* *1-b. Carta N° 513-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/UA.* *1-c. Carta N° 555-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/UA.* *1-d. Comunicado grano de oro.* *1-e. Comunicado Molino el Triunfo.* *1-f. Comunicado Alicorp.* *1-g. Pago por adelantado a proveedores NUTRIANIMALS SAC SELECTA GB SAC* - Tres (03) vouchers de depósito a Selecta GB SAC de 6 de octubre de 2023. - Dos (02) vouchers de transferencia a Nutrianimals SAC de 26 de setiembre y 4 de octubre de 2023. 1-h. Carta de desabastecimiento de stock.
SOBRE LAS LLUVIAS Y DETERIORO DEL ALIMENTO PARA ANIMALES ▪ *Que, pese al déficit hídrico según el reporte de SENAMIH en la ciudad de Puno se han presentado lluvias durante el mes de noviembre de 2023, en específico del 4, 5, 9, 11, 14, 15 y 16 y el 18, 11, 23 y 24, de noviembre, precipitaciones pluviales que han dañado el alimento animal, destinado a la atención de los ítems materia de la presente ampliación de plazo (...)* ***o Dicho plazo se distribuye de la siguiente forma:*** ▪ ***8 días de demora** en el reabastecimiento de los camiones con carga dañada desde el acopio de los nuevos insumos por el transporte desde la planta en Lima hacia la Provincia de San Román - Puno.* ▪ ***2 días de adicionales** desde el momento que llegue la carga para su distribución en los puntos de entrega de la Región de Puno.* *Por todos los argumentos expuestos, solicitamos el plazo adicional de 10 días calendario para el cumplimiento de la entrega de ítem 06 de la adjudicación de la referencia."*	1-i. evidencia de daños por lluvias en alimentos para animales.

Fuente: Cartas N[os] 005 y 006-2023-NMT de 3 de noviembre y 5 de diciembre de 2023, respectivamente.
Elaborado por: Comisión de Control.

- **Respecto al comunicado de mantenimientos de las plantas**

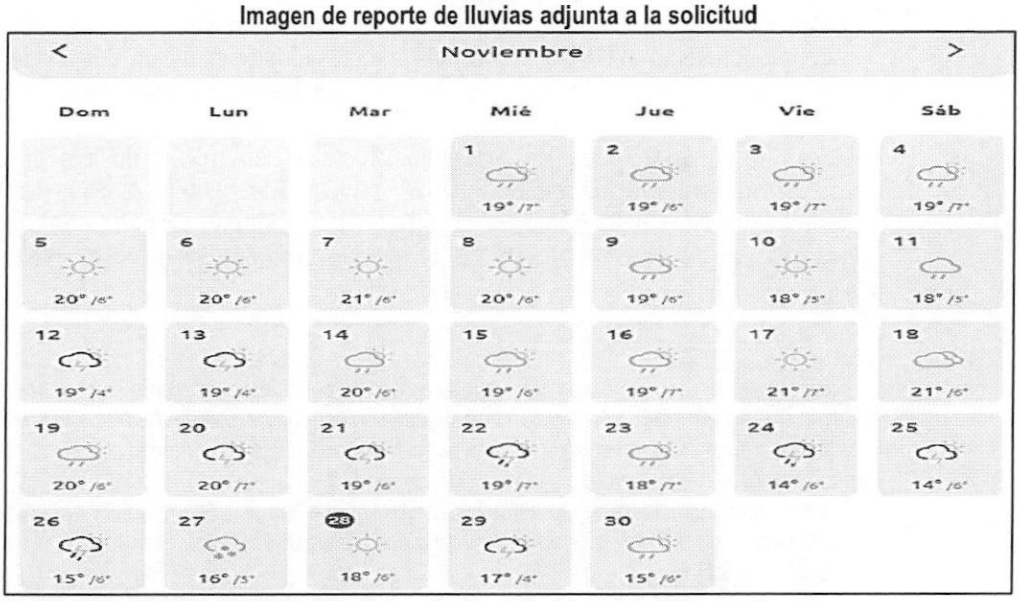
Cabe señalar que, el presente hecho de fuerza mayor que generó el atraso, fue invocado por el contratista en su primera solicitud de ampliación de plazo, el cual fue materia de evaluación por parte de la Comisión de Control, determinándose que el contratista no acreditó ni sustentó debidamente la solicitud de ampliación de plazo, conforme a la normativa de contrataciones, por cuanto la información consignada como causal de demora, resultó ser inexacta e incongruente considerando la verificación de la información recopilada.

- **Sobre las lluvias y deterioro del alimento para animales**

De acuerdo al cuadro N° 5, como segundo hecho de fuerza mayor que generó el atraso, el contratista invocó lo siguiente: "*Que, pese al déficit hídrico según el reporte de SENAMIH en la ciudad de Puno se han presentado lluvias durante el mes de noviembre de 2023, en específico del 4, 5, 9, 11, 14, 15 y 16 y el 18, 11, 23 y 24, de noviembre, precipitaciones pluviales que han dañado el alimento animal, destinado a la atención de los ítems materia de la presente ampliación de plazo*"; asimismo, adjuntó una imagen señalando que corresponde a un reporte de SENAMHI, según el detalle siguiente:

[36] (...) 1. (...) a través de nuestra ampliación de plazo 01 (primigenia) (...) se solicitó a vuestra entidad el plazo adicional de 15 días calendario para el cumplimiento del ítem 06, 16 y 23 (...) 2. Dicha ampliación de plazo fue declarada procedente con la Carta N° 572-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA de (...) 13 de noviembre de 2023, que contiene el Informe N° 4207-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE-UA-SUA (...) 3. Que en adición y/o precisiones a los fundamentos de hecho y derechos contenidos en nuestra (...) CARTA N° 005-2023-NMT de (...) 28 de noviembre de 2023, por lo cual solicitamos 10 dias calendario debemos precisar lo siguiente: (...)
Dicho plazo se distribuye de la siguiente forma:
- *8 días de demora en el reabastecimiento de los camiones con carga dañada desde el acopio de los nuevos insumos por el transporte desde la planta en Lima hacia la Provincia de San Román - Puno.*
- *2 días de adicionales del desde el momento que llegue la carga para su distribución en los puntos de entrega de la Región de Puno.*

Imagen N° 7
Imagen de reporte de lluvias adjunta a la solicitud



Fuente: Cartas Nos 005 y 006-2023-NMT de 28 de noviembre y 5 de diciembre de 2023, respectivamente.
Elaborado por: Comisión de Control.

Cabe resaltar que la imagen presentada por el contratista lo obtuvo del portal web "Tiempo3.com" contenido en el link https://www.tiempo3.com/south-america/peru/puno?page=past-weather#day=31&month=10, más no así del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, organismo técnico especializado, que se encarga, entre otros, de informar a través de reportes[37] de información hidrometeorológica de estaciones y/o satélites, sobre el pronóstico del tiempo para la sociedad peruana de manera oportuna y confiable; siendo que dichos reportes, son elaborados con la data obtenida de estaciones hidrometeorológicas cercanas a la zona donde se indica que ocurrieron las lluvias. Por tal motivo, se consultó a la Presidenta Ejecutiva de SENAMHI si la imagen N° 7 representa un reporte de noviembre de 2023 en la ciudad de Puno emitido por su institución, ante ello la gerente general de SENAMHI con el oficio N° D000180-2024-SENAMHI-GG de 23 de agosto de 2024[38], remitió las Notas de Elevación Nos D000019-2024-SENAMHI-DZ13, D000064-2024-SENAMHI-UFC, D000280-2024-SENAMHI-DMA y D000303-2024-SENAMHI-DMA de 20, 21, 22 y 21 de agosto de 2024, respectivamente, confirmando que el citado reporte, no fue emitido por la institución a su cargo **(Apéndice N° 47)**. La información brindada por SENAMHI se muestra en el cuadro N° 4.

De lo comentado, se advierte que, el contratista no acreditó en su solicitud las circunstancias, fechas, lugar (almacén o en el proceso de traslado) en que se suscitaron los hechos que propiciaron el deterioro del ítem N° 06, así como tampoco la magnitud (total o parcial) del daño ocasionado; revela que el hecho generador del atraso planteado no contaba con el debido sustento, por cuanto la información consignada en la solicitud de ampliación de plazo es inexacta, contraviniendo el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el cual precisa que la solicitud de ampliación de plazo por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad, deben estar debidamente comprobadas; por lo que, los argumentos y sustentos presentados por el contratista no acreditan que la entrega fuera de plazo del ítem N° 06 sean consecuencia directa de un evento que no le resulta imputable.

[37] Conteniendo las mediciones de precipitaciones en cm³ durante cada hora del día.
[38] Remitido con correo electrónico de 21 de octubre de 2024.

Por las razones antes expuestas, no se acreditó que el retraso en la entrega de los bienes del ítem N° 06 no le fuera imputable al Contratista, por cuanto la información presentada como sustento del hecho generador del atraso no se encontraba acreditado ni sustentado debidamente; además, presentó información inexacta e incongruente; situación que evidencia que la causal invocada "Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista" no le correspondía.

Pese a ello, el señor Klaus Meyer Chagua Tucto, en su calidad de jefe de la Sub Unidad de Abastecimiento emitió el informe N° 4616-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA de 11 de diciembre de 2023 **(Apéndice N° 52)**, a su persona, en calidad de jefe (e) de la Unidad de Administración, y declaró **PROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo antes referida, señalando lo siguiente:

*"III. **ANALISIS***
(...) el proveedor ha sustentado el presupuesto que se consideran para esta causal, por un evento de fuerza mayor, que ha impedido la ejecución de la obligación contractual dentro del plazo establecido; situación que se ha dado en el presente caso, así como también, el contratista ha cumplido con presentar medio probatorio que acredite la demora en la entrega de los bienes (...)
En ese sentido, considerando lo antes indicado, el contratista acreditado que el hecho generador de atraso no ha cesado, adjuntando el medio probatorio que lo sustenta.
IV. CONCLUSIÓN
(...)
Se notifique al contratista lo señalado en el presente informe, y al área correspondiente, sobre la no aplicación de penalidad por mora, debiéndose conceder un plazo de 10 días calendarios adicionales al primer plazo concedido, siendo el nuevo plazo de entrega en 28 de noviembre de 2023 (...)"

Es así que, en mérito de ello, mediante carta N° 622-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA[39] notificada el 11 de diciembre de 2023 **(Apéndice N° 53)**, el señor Klaus Meyer Chagua Tucto, en calidad de jefe (e) de la Unidad de Administración, comunicó al contratista dicha procedencia, señalando lo siguiente:

*"(...) su pedido de ampliación de plazo (...) es declarado **PROCEDENTE**, por lo que no se deberá aplicar penalidad alguna, conforme a las disposiciones que establece la normativa de la materia, debiéndose conceder un plazo adicional por 10 días calendarios adicionales al primer plazo concedido, conforme al siguiente detalle:*

Primer plazo concedido	Segundo plazo a conceder	Nueva fecha límite de entrega
03.11.2023 al 18.11.2023 (15 días calendarios)	19.11.2023 al 28.11.2023 (10 días calendarios)	28.11.2023 (Ítem 06)

(...)"

De lo comentado se evidencia que, el señor Klaus Meyer Chagua Tucto, como jefe de la Sub Unidad de Abastecimiento, así como en su calidad de jefe (e) de la Unidad de Administración declaró procedente y aprobó la segunda solicitud de ampliación de plazo por diez (10) días calendario, para la entrega de los bienes del ítem N° 06, sin haber verificado que los documentos presentados por el Contratista y que debían sustentar la solicitud de ampliación de plazo, hayan estado debidamente comprobados; pues como se ha comentado, éstos no acreditan ni sustentan que el hecho generador del atraso no era atribuible al Contratista; además, se presentó información inexacta e incongruente, lo que evidencia que la causal invocada "Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista" no le correspondía, tal como lo estable el numeral 34.9 del artículo 34[40] de la Ley de Contrataciones del Estado, contraviniendo con sus funciones establecidas en los literales e) y h) del artículo 32°

[39] Notificado por correo electrónico de 11 de diciembre de 2023, horas 14:50.
[40] ***"Artículo 34. Modificaciones al contrato** (...)*
34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento."

"Funciones de la Sub Unidad de Abastecimiento" del Manual de Operaciones. Asimismo, en calidad de jefe (e) de la Unidad de Administración, como responsable del desarrollo de acciones vinculadas a los Sistemas Administrativos de Abastecimiento, no supervisó dichas actividades, en concordancia con las normas técnicas y legales vigentes, incumpliendo de esta manera el artículo 27° "Funciones de la Unidad de Administración" del referido Manual.

g) Diferencia en el procedimiento de evaluación de las solicitudes de ampliaciones de plazo de otras contrataciones

En otros casos de solicitudes de ampliación de plazo[41], específicamente en las Contrataciones Directas Nos 144 y 145-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1 para la "Adquisición de alimento suplementario para ganado (Insumos) para el departamento de Puno, ítem 1, 2 y 20 – en el marco del D.U. N° 030-2023", el señor Klaus Meyer Chagua Tucto, en su calidad de jefe de la Sub Unidad de Abastecimiento, solicitó[42] al jefe de la Unidad de Articulación Territorial (área usuaria) opinión y valoración a la solicitud de ampliación de plazo.

En respuesta a la solicitud de la Sub Unidad de Abastecimiento, la Unidad de Articulación Territorial, con los memorandos Nos 1805 y 1806-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT, ambos de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice N° 56)**, dirigido al señor Klaus Meyer Chagua Tucto, jefe (e) de la Unidad de Administración, sustentados en los informes técnicos Nos 689 y 690-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE-UAT/JEEB respectivamente **(Apéndice N° 57)**, hace suyo el contenido de los mencionados documentos entre los que indicó que no correspondía otorgar la ampliación de plazo al contratista, por no encontrarse acreditada con documentos sustentatorios la precipitación pluvial invocada, señalando en ambos Informes Técnicos el mismo tenor siguiente:

"(...)
2.2. La empresa R&JM Representaciones y Servicios Generales E.I.R.L. no acredita con documentos sustentatorios la precipitación pluvial de las fechas 26 al 30 de octubre. Además, el proveedor tiene la responsabilidad de tener sus bienes almacenados de una manera correcta, siguiendo las indicaciones de las instituciones reguladoras de piensos o alimentos para animales.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
*Por la información presentada para la ampliación de plazo solicitada por R&JM Representaciones y Servicios Generales E.I.R.L, **NO** amerita la ampliación de plazo. (...)"*

En mérito de ello, mediante cartas Nos 581 y 582 -2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA ambas de 20 de noviembre de 2023 **(Apéndice N° 58)**, el jefe de Unidad de Administración comunicó al contratista la improcedencia de las solicitudes de ampliación de plazo.

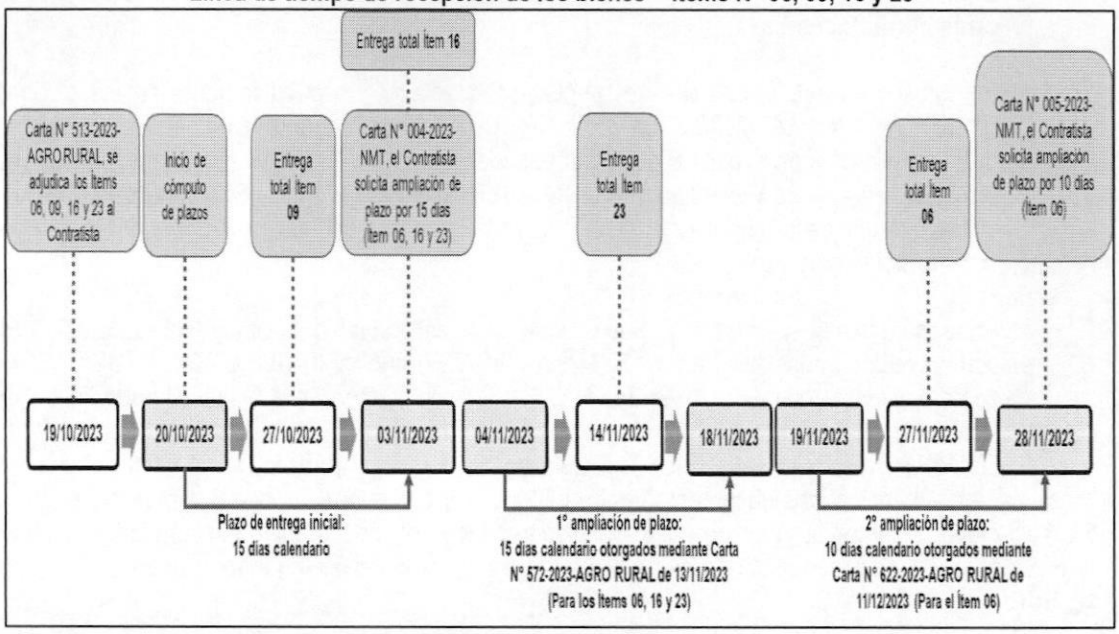
Sin embargo, para el presente caso, como parte del procedimiento de evaluación de las solicitudes de ampliaciones de plazo que correspondían, el señor Klaus Meyer Chagua Tucto, en su calidad de jefe de la Sub Unidad de Abastecimiento y como jefe (e) de Unidad de Administración no solicitó opinión del área usuaria, inobservando lo indicado en la carta de adjudicación (carta N° 513-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA de 19 de octubre de 2023 **(Apéndice N° 24)**), que señaló: *"(...) se precisa que, para efectos de ejecución del contrato se deberá realizar las coordinaciones pertinentes con la Unidad de Articulación Territorial, quien se constituye como área usuaria de la contratación".*

[41] Presentado por el contratista R&JM Representaciones y Servicios Generales E.I.R.L., mediante cartas Nos 010 y 011-R&JM-RSG-2023 de 6 de noviembre de 2023, registrado por mesa de partes virtual de la entidad a las 12:59 horas del 6 de noviembre de 2023. **(Apéndice N° 54).**
[42] A través de informes Nos 4215 y 4216-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA ambos de 14 de noviembre de 2023. **(Apéndice N° 55).**

h) Recepción de los bienes

La entrega de los bienes de la contratación directa N° 123-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1, se dio conforme se muestra a continuación en una línea de tiempo:

Imagen N° 8
Línea de tiempo de recepción de los bienes – Ítems N° 06, 09, 16 y 23



Fuente: Expediente de la contratación directa N°123-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1.
Elaborado por: Comisión de Control.

De la imagen precedente, se desprende que los ítems N[os] 09 y 16 fueron entregados el 27 de octubre y el 3 de noviembre de 2023 respectivamente, es decir, dentro del plazo contractual; sin embargo, los ítems N[os] 23 y 06, fueron entregados extemporáneamente, el 14 y 27 de noviembre de 2023 respectivamente, tal como se detalla a continuación:

- Con relación al ítem N° 23[43] se tomó conocimiento que el alimento suplementario para ganado (afrecho de trigo y maíz molido) fue entregado por el señor Néstor Fausto Ticona Méndez, el 14 de noviembre de 2023, según guía de electrónica remitente N° EG07-00000199[44] **(Apéndice N° 59)**, en la Oficina Zonal San Román Lampa ubicada en Jr. Pucara S/N Costado del Complejo Arqueológico Pucara, provincia de Lampa, departamento de Puno, siendo suscrita en señal de conformidad por el señor Salomón Quilca Vargas, responsable de la Oficina Zonal San Román Lampa, y remitida conjuntamente con la Declaración Jurada de Garantía Comercial, Ficha Técnica y el Certificado de Análisis, entre otros, al jefe de la Unidad Zonal Puno, con el informe N° 522-2023-MIDAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-UZP/OZRL de 16 de noviembre de 2023 **(Apéndice N° 60)**, elaborado por el responsable de la Oficina Zonal San Román Lampa, según se observa a continuación:

[43] Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000478 de 29 de noviembre de 2023 – Ítem 23 **(Apéndice N° 31)**.
[44] Punto de partida: Calle 13 Mz F4 Lote 02, Urb. San Julián Etapa I (3 cuadras de la plaza de carros) - Juliaca – San Román– Puno, con fecha de inicio de traslado: 14 de noviembre de 2023.

Imagen N° 9
Guía de Remisión Electrónica Remitente N° EG07-00000199 (Ítem N° 23)



TICONA MENDEZ NESTOR FAUSTO

RUC N°10428536890
GUÍA DE REMISIÓN ELECTRÓNICA REMITENTE
N° EG07 - 00000199

Fecha y hora de emisión : 14/11/2023 05:05 PM

0048

Fecha de inicio de Traslado :14/11/2023

Punto de Partida CAL. 13 MZ. F4 LOTE. 02 URB. SAN JULIAN ETAPA I 03 CDRAS DE LA PLAZA DE CARROS) - JULIACA - SAN ROMAN - PUNO

Motivo de Traslado : Venta

Punto de llegada JR. PUCARA EN COSTADO DEL COMPLEJO ARQUEOLOGICO PUCARA - PUCARA - LAMPA - PUNO

Datos del Destinatario :PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL - REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES N° 20477936882

Bienes por transportar:

N°	Bien normalizado	Código de Bien	Código producto SUNAT	Partida arancelaria	Código GTIN	Descripción Detallada	Unidad de medida	Cantidad
1	NO					ALIMENTO SUPLEMENTARIO PARA CUMPLIR LA PRESCRIPCIÓN DE TRIGO MOLIDO (12 ALIMENTO SUPLEMENTARIO PARA CUMPLIR LA PRESCRIPCIÓN MAÍZ MOLIDO 30% KG	KILOGRAMO	541,360

Unidad de Medida del Peso Bruto: KGM

Peso Bruto total de la carga: 541,360

1 del traslado:

Modalidad de Traslado: Público

Indicador de retorno de vehículo con envases o embalajes vacíos: NO

Indicador de transbordo programado: NO

Indicador de traslado en vehículos de categoría M1 o L: NO

Indicador para registrar vehículos y conductores del transportista: SI

Datos del transportista:

INTERNACIONAL MULTITRANS N & R SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES N° 20606832679

Número de registro del MTC:1589154CNG

Entidad emisora de autorización especial: MTC - Número de autorización especial: 1589154CNG

Datos de los vehículos:

Principal: Número de placa: T1Y803

Número de TUCE o Certificado de Habilitación Vehicular: 1513001979

Entidad emisora de autorización especial MTC - Número de autorización especial:1513001979

1 de los conductores:

Principal: QUISPE COLQUE NICOLAS - DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 29730730

Número de licencia de conducir: H29730730

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL
V°B°
D. CALDERON QUILCA VARGAS
DNI: 01211576
Fecha: 14/11/2023
Recibí conforme

Nestor Fausto Ticona Mendez
DNI: 42803689
PROVEEDOR

ENTREGADO CONFORME
Fecha: 14/11/23

Fuente: Comprobantes de Pago del Ítem 23.

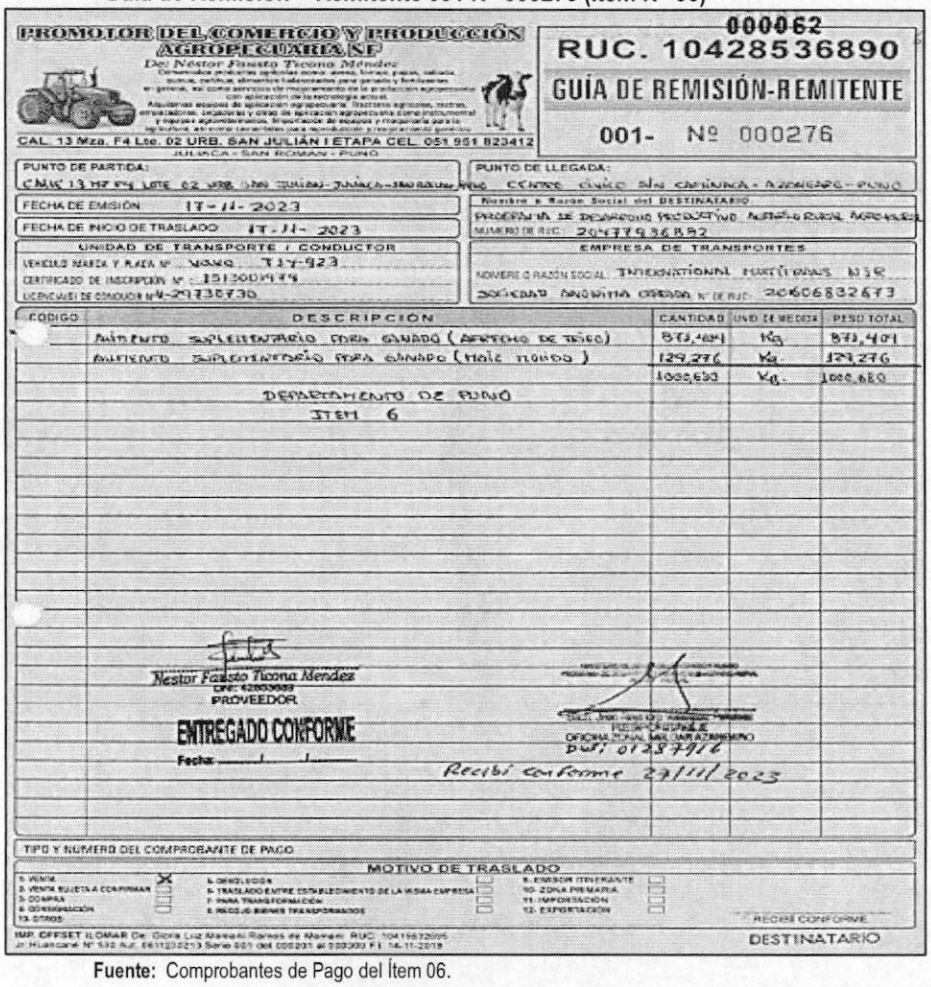
Al respecto, mediante informe N° 1018-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UZP de 24 de noviembre de 2023 **(Apéndice N° 61)**, dirigido al jefe de la Unidad de Articulación Territorial, el jefe de la Unidad Zonal Puno otorgó la conformidad a la adquisición de 541 360,00 kg de alimento suplementario, haciendo referencia al informe técnico N° 062-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/UZP-RIM de 24 de noviembre de 2023 **(Apéndice N° 62)**, emitido por el responsable del kit alimento suplementario del D.U. N° 030-2023 de la Unidad Zonal Puno.

Posteriormente, mediante memorando N° 1905-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT[45] de 24 de noviembre de 2023 **(Apéndice N° 63)**, el jefe de la Unidad de Articulación Territorial otorgó la conformidad a la adquisición de 541 360,00 kg de alimento suplementario, indicando que *"(…) el citado proveedor culminó la entrega de los bienes dentro del plazo establecido, sin incurrir en penalidades; por lo tanto, se solicita proseguir con el trámite correspondiente"*.

[45] Documento que hace referencia al informe técnico N° 738-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE-UAT/JEEB de 24 de noviembre de 2023 **(Apéndice N° 64)**, mediante el cual, se informa al jefe de la Unidad de Articulación Territorial, que la Unidad Zonal Puno otorga Conformidad a la Adquisición del Alimento Suplementario (Insumo: Afrecho de Trigo y Maíz Molido).

- Respecto al ítem N° 06[46], el alimento suplementario para ganado (afrecho de trigo y maíz molido) fue entregado por el señor Néstor Fausto Ticona Mendez, el 27 de noviembre de 2023, según guía de remisión - remitente 001-N° 000276[47] **(Apéndice N° 65)**, en la Oficina Zonal Melgar Azángaro ubicada en Centro Cívico S/N Caminaca, provincia de Azángaro, departamento de Puno, siendo suscrita en señal de conformidad por el señor Juan Alejandro Velásquez Peñaloza, responsable de la oficina Zonal Melgar Azángaro, la cual fue remitida con el informe N° 527-2023-MIDAGRI-AGRO RURAL/OZMA[48] de 4 de diciembre de 2023 **(Apéndice N° 66)** al jefe de la Unidad Zonal Puno, conjuntamente con la declaración jurada de garantía comercial, ficha técnica y certificado de análisis, según se observa a continuación:

Imagen N° 10
Guía de Remisión – Remitente 001 N° 000276 (Ítem N° 06)


PROMOTOR DEL COMERCIO Y PRODUCCIÓN AGROPECUARIA SF
De: Néstor Fausto Ticona Mendez
CAL. 13 Mza. F4 Lte. 02 URB. SAN JULIÁN I ETAPA CEL. 051 951 823412
JULIACA - SAN ROMAN - PUNO

000062
RUC. 10428536890
GUÍA DE REMISIÓN-REMITENTE
001- Nº 000276

PUNTO DE PARTIDA: CALLE 13 MZ F4 LOTE 02 URB. SAN JULIAN I ETAPA - JULIACA - SAN ROMAN - PUNO
PUNTO DE LLEGADA: CENTRO CIVICO S/N CAMINACA - AZANGARO - PUNO
FECHA DE EMISIÓN: 17-11-2023
FECHA DE INICIO DE TRASLADO: 17-11-2023
Nombre o Razón Social del DESTINATARIO: PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL AGRORURAL
NUMERO DE RUC: 20477936892
UNIDAD DE TRANSPORTE Y CONDUCTOR
VEHICULO MARCA Y PLACA Nº: MARCA T1Y-923
CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Nº: I5I3009499
LICENCIA(S) DE CONDUCIR Nº: Q-29736730
EMPRESA DE TRANSPORTES
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: INTERNATIONAL TORTUGAS S.R.
SOCIEDAD ANONIMA CERRADA Nº DE RUC: 20606832673

CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNID DE MEDIDA	PESO TOTAL
	ALIMENTO SUPLEMENTARIO PARA GANADO (AFRECHO DE TRIGO)	873,404	Kg.	873,404
	ALIMENTO SUPLEMENTARIO PARA GANADO (MAIZ MOLIDO)	129,276	Kg.	129,276
		1002,680	Kg.	1002,680

DEPARTAMENTO DE PUNO
ITEM 6

Nestor Fausto Ticona Mendez
DNI: 42803089
PROVEEDOR
ENTREGADO CONFORME
Fecha: ___/___/___

OFICINA ZONAL MELGAR AZANGARO
DNI: 01257916
Recibí conforme 27/11/2023

TIPO Y NUMERO DEL COMPROBANTE DE PAGO

MOTIVO DE TRASLADO
1- VENTA X
2- VENTA SUJETA A CONFIRMAR
3- COMPRA
4- CONSIGNACIÓN
13- OTROS
5- CONSIGNACIÓN
6- TRASLADO ENTRE ESTABLECIMIENTO DE LA MISMA EMPRESA
7- PARA TRANSFORMACIÓN
8- RECOJO BIENES TRANSFORMADOS
9- EMISOR ITINERANTE
10- ZONA PRIMARIA
11- IMPORTACIÓN
12- EXPORTACIÓN

RECIBÍ CONFORME
DESTINATARIO

IMP. OFFSET ILOMAR De: Gloria Luz Manuela Ramos de Momani RUC: 10415572095
Jr. Huancané Nº 532 Aut. 0611230213 Serie 001 del 000231 al 000300 F.E. 14-11-2019

Fuente: Comprobantes de Pago del Ítem 06.

Al respecto, mediante informe N° 1082-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UZP de 5 de diciembre de 2023 **(Apéndice N° 67)**, el jefe de la Unidad Zonal Puno otorgó la conformidad a la adquisición de 1 000 680,00 kg de alimento suplementario, haciendo referencia al informe técnico N° 077-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/UZP-RIM **(Apéndice N° 68)** emitido por el responsable del kit alimento suplementario del D.U. N° 030-2023 de la Unidad Zonal Puno.

[46] Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000379 de 26 de octubre de 2023 – Ítem 6 **(Apéndice N° 30)**.
[47] Punto de partida: Calle 13 Mz F4 Lote 02, Urb. San Julián - Juliaca – San Román – Puno, fecha de inicio de traslado: 17 de noviembre de 2023.
[48] Elaborado por el responsable de la Oficina Zonal Melgar Azángaro.

Es así que, con informe técnico N° 787-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE-UAT/JEEB de 5 de diciembre de 2023 **(Apéndice N° 69)**, el señor Jesús Ernesto Espinoza Britos, personal de la Unidad de Articulación Territorial indicó lo siguiente:

> *"(…), teniendo en cuenta que la carta de adjudicación se remitió con fecha 19 de octubre del 2023, la entrega del bien debería de tener como plazo máximo hasta el día 03 de noviembre del 2023. Adicional a esto se tomará en cuenta los 15 días calendario otorgado como ampliación de plazo de entrega por la Unidad de Abastecimiento el cual tiene como fecha de término el día 18 de noviembre del 2023.*
> *Por lo tanto, de la información remitida por la Unidad Zonal, resumida en el Cuadro N° 1, demuestra que el proveedor NO ha entregado los bienes dentro del plazo establecido, habiendo realizado la entrega total el día 27 de noviembre del 2023."*

Con relación a ello, mediante memorando N° 2029-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT de 5 de diciembre de 2023 **(Apéndice N° 70)**, el jefe de la Unidad de Articulación Territorial otorgó la conformidad a la adquisición de 1 000 680,00 kg de alimento suplementario, señalando que el proveedor no culminó la entrega total de los bienes dentro del plazo establecido, contabilizándose nueve (9) días de retraso.

Sin embargo, mediante informe N° 4640-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA de 12 de diciembre de 2023 **(Apéndice N° 71)**, el señor Klaus Meyer Chagua Tucto, jefe de la Sub Unidad de Abastecimiento, informó que mediante carta N° 622-2023-MIDAGRIDVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA de 11 de diciembre **(Apéndice N° 53)**, otorgó diez (10) días calendario de ampliación de plazo, siendo la fecha máxima de entrega el 28 de noviembre, y devolvió la conformidad de pago a la Unidad de Articulación Territorial, para verificar los días de retraso en la entrega de los insumos, en base a las ampliaciones de plazo otorgadas.

Al respecto, mediante informe técnico N° 824-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE-UAT/JEEB de 15 de diciembre de 2023 **(Apéndice N° 72)**, el señor Jesús Ernesto Espinoza Britos, personal de la Unidad de Articulación Territorial señaló que:

> ***"II. ANÁLISIS***
> *(…)*
> *2.3. En ese sentido, al ser parte de las competencias de la Unidad de Administración realizar el análisis y otorgar la declaración de procedencia o improcedencia de las solicitudes de ampliación de plazo por parte de los proveedores y no del área usuaria, y habiendo tomado la Unidad de Articulación Territorial conocimiento de la decisión de la Unidad de Administración de otorgar una segunda ampliación en favor del proveedor, se verifica que, dentro del nuevo plazo otorgado, el proveedor Néstor Ticona habría entregado los bienes del ítem 6 (insumos) para el departamento de Puno en la fecha 27/11/2023, dentro del plazo establecido, no incurriendo en penalidad, (…)*
> ***III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES***
> *3.1 La Sub Unidad de Abastecimiento pone de conocimiento al 12/12/2023 a la Unidad de Articulación Territorial, sobre una segunda ampliación de plazo de entrega otorgada por la Unidad de Administración en favor al proveedor Néstor Ticona para el ítem 6 (insumos) del departamento de Puno. Cabe precisar que la segunda ampliación de plazo otorgada fue **posterior** a la conformidad emitida por la Unidad de Articulación Territorial, en la cual se menciona que el proveedor incurre en penalidad por los nueve (09) días de retraso (…)."*

En ese sentido, mediante memorando N° 2114-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT de 15 de diciembre de 2023 **(Apéndice N° 73)**, el jefe de la Unidad de Articulación Territorial otorgó la conformidad a la adquisición de 1 000 680,00 kg de alimento suplementario, haciendo suyo el citado informe técnico N° 824-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE-UAT/JEEB de 15 de diciembre de 2023 **(Apéndice N° 72)**.

i) Cálculo de Penalidades – Ítems Nos 06 y 23

De lo comentado, se evidencia que al no corresponder la aprobación de las dos (02) ampliaciones de plazo, por ninguno de los dos hechos de fuerza mayor planteados, el contratista incurrió en retrasos de once (11) días calendario —respecto del ítem N° 23— y veinticuatro (24) días calendario —respecto del ítem N° 6—; en ese sentido, para el cálculo de la penalidad por mora no aplicada se tomó en cuenta la formula establecida en el artículo 162 del Reglamento de Contrataciones del Estado. El citado cálculo se detalla a continuación:

Cuadro N° 6
Cálculo de la penalidad que se debió aplicar

Concepto	(A) Ítem N° 06	(B) Ítem N° 23
a) Monto del contrato	S/ 3 242 203,20	S/ 1 759 420,00
b) Plazo de entrega de bien	15 días	15 días
c) Fecha que debió entregar el bien	03/11/2024	03/11/2024
d) Fecha de entrega total del bien	27/11/2024	14/11/2024
e) Días de retraso (d-c)	24	11
f) Penalidad diaria = $\frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$ - Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días F=0.40	$\frac{0.10 \times 3\,242\,203.20}{0.40 \times 15}$ = S/ 54 036,72	$\frac{0.10 \times 1\,759\,420.20}{0.40 \times 11}$ = S/ 29 323,67
g) Total de penalidad (e*f)	S/ 1 296 881,28	S/ 322 560,33
h) Monto total de la penalidad máxima a cobrar (10% del monto contractual)[49]	**(A) S/ 324 220,32**	**(B) S/ 175 942,00**
PENALIDAD TOTAL NO APLICADA (A+B)	**S/ 500 162,32**	

Elaborado por: Comisión de Control.

Entonces la penalidad por mora que no se determinó ni aplicó al contratista asciende a **S/ 500 162,32 (Quinientos mil ciento sesenta y dos con 32/100 soles).**

j) Pagos realizados sin aplicación de penalidad por mora - Ítems Nos 06 y 23

De la revisión a los comprobantes de pago[50], se constató que, el señor Klaus Meyer Chagua Tucto, en calidad de jefe de la Sub Unidad de Abastecimiento, mediante memorando N° 4508-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA de 30 de noviembre de 2023 **(Apéndice N° 75)** y memorando N° 1013-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA de 16 de diciembre de 2023 **(Apéndice N° 76)**, trasladó a la Sub Unidad de Finanzas el expediente de pago de los ítems Nos 23 y 06, respectivamente.

Las conformidades y el pago al contratista del 100% del monto contractual asciende a S/ 3 242 203,20 y S/ 1 759 420,00, correspondiente a los ítems Nos 06 y 23, respectivamente; sin determinar ni aplicar ninguna penalidad por mora, situación que constituye un perjuicio económico para la entidad, los mismos que se materializaron en los siguientes comprobantes de pago:

[49] El artículo 161° del Reglamento de Contrataciones del Estado, respecto a penalidades señala: *"(...) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse (...)".*

[50] Contando con las conformidades del área usuaria y la Unidad de Administración, alcanzados a la Comisión de Control con oficio N° 194-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/UA-SUF de 13 de mayo de 2024 **(Apéndice N° 74)**.

Cuadro N° 7
Comprobantes de pago correspondientes al ítem N° 06 (Apéndice N° 77)

N° SIAF	N°C/P	FECHA	NOMBRE	DETALLE	MONTO
9052	19347	18/12/2023	TICONA MENDEZ NESTOR FAUSTO	RET 3% FAC N°E001-73	97 266,10
9052	19348	18/12/2023		FAC N°E001-73	310 000,00
9052	19349	18/12/2023		FAC N°E001-73	310 000,00
9052	19350	18/12/2023		FAC N°E001-73	310 000,00
9052	19351	18/12/2023		FAC N°E001-73	310 000,00
9052	19352	18/12/2023		FAC N°E001-73	310 000,00
9052	19353	18/12/2023		FAC N°E001-73	310 000,00
9052	19354	18/12/2023		FAC N°E001-73	310 000,00
9052	19355	18/12/2023		FAC N°E001-73	310 000,00
9052	19356	18/12/2023		FAC N°E001-73	310 000,00
9052	19357	18/12/2023		FAC N°E001-73	310 000,00
9052	19358	18/12/2023		FAC N°E001-73	44 937,10
TOTAL					**3 242 203,20**

Fuente: Oficio N° 194-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/UA-SUF de 13 de mayo de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

Cuadro N° 8
Comprobantes de pago correspondientes al ítem N° 23 (Apéndice N° 78)

N° SIAF	N°C/P	FECHA	NOMBRE	DETALLE	MONTO
10506	18853	12/12/2023	TICONA MENDEZ NESTOR FAUSTO	RET 3% FAC N°E001-68	527,00
10506	18854	12/12/2023		FAC N°E001-68	310 000,00
10506	18855	12/12/2023		FAC N°E001-68	310 000,00
10506	18856	12/12/2023		FAC N°E001-68	310 000,00
10506	18857	12/12/2023		FAC N°E001-68	310 000,00
10506	18858	12/12/2023		FAC N°E001-68	310 000,00
10506	18859	12/12/2023		FAC N°E001-68	208 893,00
TOTAL					**1 759 420,00**

Fuente: Oficio N° 194-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/UA-SUF de 13 de mayo de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

De lo comentado se advierte que, en la ejecución contractual de la contratación directa N° 123-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1, el señor Klaus Meyer Chagua Tucto, jefe de la Sub Unidad de Abastecimiento, y a su vez, jefe (e) de la Unidad de Administración, opinó favorablemente y declaró PROCEDENTE dos (2) solicitudes de ampliaciones de plazo solicitadas por el contratista encargado de la entrega del alimento suplementario para ganado (Insumos) para el departamento de Puno, otorgando un plazo adicional de quince (15) días calendario para el ítem N° 23 y veinticinco (25) días calendario para el ítem N° 06, pese a que la información que sustentaron los hechos generadores del atraso no se encuentran acreditados ni sustentados debidamente; además, presentan información inexacta e incongruente, situación que evidencia que las causales invocadas por el contratista "Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista" no le correspondía.

Las situaciones antes advertidas se encuentran relacionadas con la normativa siguiente:

- **Texto Único de Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y vigente desde el 14 de marzo de 2019.**

 "CAPÍTULO IV EL CONTRATO Y SU EJECUCIÓN
 (...)
 Artículo 34. Modificaciones al contrato
 (...)
 34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.
 (...)"

- **Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019.**

 "CAPÍTULO III. MODIFICACIONES DEL CONTRATO
 Artículo 158. Ampliación del plazo contractual
 158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:
 (...)
 b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.
 (...)
 CAPÍTULO IV. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO
 Artículo 161. Penalidades
 161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria
 161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
 (...)
 Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
 162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

 $$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días.}}$$

 Donde F tiene los siguientes valores: a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
 (...)
 162.5. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo."

AGRO RURAL V°B° Jefe del Órgano de Control Institucional (e)

AGRO RURAL COMISIÓN DE CONTROL V°B° SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

AGRO RURAL COMISIÓN DE CONTROL V°B° JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

AGRO RURAL COMISIÓN DE CONTROL V°B° LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- **Especificaciones Técnicas actualizadas con los memorandos N°s 0855, 0895 y 1313-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT de 14 de agosto, 18 de agosto y 7 de octubre de 2023, respectivamente, siendo incluidas en las Bases de la Contratación Directa N° 123-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1, aprobadas con Formato N° 07 de 2 de abril de 2024[51].**

 "CAPITULO III REQUERIMIENTO
 3.1. ESPECIFICACIONES TECNICAS:
 (...)
 V.7. Penalidad
 En el caso de demora de la entrega de los bienes solicitados, se aplicará la penalidad por mora de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
 V.8 Lugar y Plazo de entrega
 (...)
 - Plazo de Entrega
 *El proveedor deberá entregar la totalidad del bien ofertado en cada punto de entrega señalado, en un **PLAZO MÁXIMO DE HASTA QUINCE (15) DÍAS CALENDARIOS,** contados a partir del día siguiente de la notificación de la carta de adjudicación.*
 Para lo cual previamente a la notificación de la carta de adjudicación, se verificará el stock de los bienes del proveedor en sus almacenes, del cual la Unidad de Articulación Territorial remitirá un informe de verificación previo informe del personal verificador de Agro Rural (...).

- **Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000379 de 26 de octubre de 2023, "Adquisición de alimento suplementario para ganado (insumo) para le D.U 030-2023-departamento de Puno - Ítem 06".**

 "PLAZO DE ENTREGA
 El proveedor deberá entregar la totalidad del bien ofertado en cada punto de entrega, señalado, en un PLAZO MÁXIMO DE HASTA QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO, contados a partir del día siguiente de la notificación de la carta de adjudicación.
 Para lo cual, previamente a la notificación de la carta de adjudicación, se verificará el stock de los bienes del proveedor en sus almacenes, del cual la Unidad de Articulación Territorial remitirá un informe de verificación previo informe del personal verificado de Agro Rural (...)
 PENALIDAD
 En el caso de demora de la entrega de los bienes solicitados, se aplicará la penalidad por mora de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
 (...)"

- **Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000478 de 29 de noviembre de 2023, "Adquisición de alimento suplementario para ganado (insumo) para le D.U 030-2023-departamento de Puno - Ítem 23".**

 "PLAZO DE ENTREGA
 El proveedor deberá entregar la totalidad del bien ofertado en cada punto de entrega, señalado, en un PLAZO MÁXIMO DE HASTA QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO, contados a partir del día siguiente de la notificación de la carta de adjudicación.
 Para lo cual, previamente a la notificación de la carta de adjudicación, se verificará el stock de los bienes del proveedor en sus almacenes, del cual la Unidad de Articulación Territorial remitirá un informe de verificación previo informe del personal verificado de Agro Rural.
 PENALIDAD
 En el caso de demora de la entrega de los bienes solicitados, se aplicará la penalidad por mora de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. (...)"

[51] Fecha confirmada con oficio N° 394-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA de 4 de setiembre de 2024, que adjuntó el informe N° 3397-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA de 3 de setiembre de 2024.

En consecuencia, estos hechos expuestos se originaron por la falta de diligencia del señor Klaus Meyer Chagua Tucto, jefe de la Sub Unidad de Abastecimiento y al mismo tiempo jefe (e) de la Unidad de Administración, quien en contravención de sus obligaciones funcionales, opinó favorablemente en la evaluación de las dos (2) solicitudes de ampliaciones de plazo solicitadas por el contratista encargado de la entrega del alimento suplementario para ganado para el departamento de Puno, ítems Nos 06 y 23, otorgando un plazo adicional de quince (15) días calendario para el ítem N° 23 y veinticinco (25) días calendario para el ítem N° 06, pese a que el retraso sí le era imputable al Contratista, ya que la información que presentó el Contratista como sustento del hecho generador del atraso, no se encontraba acreditado ni sustentado debidamente, además de contener información inexacta e incongruente.

Dicha situación generó que no se determine ni aplique al Contratista penalidad por mora ascendente a S/ 500 162,32, correspondientes a los ítems Nos 06 y 23, constituyendo un perjuicio económico para la entidad.

El señor Klaus Meyer Chagua Tucto, persona comprendida en los hechos, a la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado con la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000003-2024-CG/5741-02-002 de 29 de octubre de 2024.

Al no haber presentado el señor Klaus Meyer Chagua Tucto sus comentarios o aclaraciones con relación a su participación en los hechos notificados en el Pliego de Hechos, no ha desvirtuado su participación en los mismos. La referida evaluación y la cédula de notificación, forman parte del **Apéndice N° 79**, del presente Informe de Control Especifico.

- **Klaus Meyer Chagua Tucto**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° [redacted], **jefe de la Sub Unidad de Abastecimiento**, contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 083-2023-AGRORURAL-UGRH de 28 de setiembre de 2023, designado con Resolución Directoral Ejecutiva N° 321-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE de 27 de setiembre de 2023 y cesado el 10 de enero de 2024, con Resolución Directoral Ejecutiva N° 014-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE; y, **también designado como jefe (e) de la Unidad de Administración**, con Resolución Directoral Ejecutiva N° 341-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE de 18 de octubre de 2023 y cesado el 4 de enero de 2024 mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 004-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE[52]; se le comunicó el pliego de hechos el 29 de octubre de 2024 mediante Cédula de Notificación Electrónica N° 00000003-2024-CG/5741-02-002, a través de la casilla electrónica N° [redacted] (**Apéndice N° 79**); y, a la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones

 En ese sentido, lo comunicado en el Pliego de Hechos, se mantiene en todos sus extremos, identificándose su responsabilidad por los siguientes hechos:

 Como jefe de la Sub Unidad de Abastecimiento:

 - Por haber opinado y declarado procedente mediante el informe N° 4207-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA de 13 de noviembre de 2023, la primera solicitud de ampliación de plazo por quince (15) días calendario para la entrega de los bienes de los ítems Nos 06 y 23, presentado por el contratista Néstor Fausto Ticona Méndez, bajo el supuesto de atrasos ajenos a su voluntad y haber recomendado la no aplicación de penalidades; sin haber verificado que los documentos presentados por el Contratista y que debían sustentar la solicitud de ampliación de plazo, hayan estado debidamente comprobados, pues éstos no acreditan ni

[52] Modificada con *FE DE ERRATAS* la Resolución Directoral Ejecutiva N° 004-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE, publicada el 5 de enero de 2024.

sustentan que el hecho generador del atraso no le era atribuible al Contratista; además, contenía información inexacta e incongruente; según se detalla a continuación:

- ✓ Respecto al hecho generador del atraso "COMUNICADO DE MANTENIMIENTO DE LAS PLANTAS", son inexactos, por cuanto los documentos (imágenes) presentados por el Contratista señalando que fueron de las Empresas Alicorp, Grano de Oro y Molino El Triunfo informando el cierre temporal de sus fábricas por mantenimiento de las plantas desde el 31 de octubre al 9 de noviembre de 2023, no solo no cuentan con sello o firma oficial de representantes de estas Empresas, sino que, no se produjeron, siendo que dos (2) empresas señalaron no emitir ese tipo de comunicados y no suspendieron actividades; por otro lado, el sustento de los abonos realizados a Nutrianimals SAC[53] que tienen fechas de 26 de setiembre y 4 de octubre de 2023 no sustentan compras posteriores a la verificación del stock del proveedor en sus almacenes que fue el 16 de octubre de 2023, donde la entidad tomó conocimiento que el Contratista contaba con la totalidad de los bienes para atender la adquisición, motivo por el cual el 19 de octubre de 2023, se le notificó la adjudicación de la buena pro.

- ✓ Respecto al otro hecho generador "SOBRE LAS LLUVIAS Y DETERIORO DEL ALIMENTO PARA ANIMALES", no se acreditó el lugar ni las condiciones en las que habría ocurrido el deterioro del producto, presentando para ello un reporte de lluvias de octubre de 2023, que no fue emitido por el SENAMHI, quienes informaron que no ha sido generado ni publicado a través de sus plataformas pertinentes, menos aún utilizan esa estructura con una distribución mensual con ese tipo íconos y temperaturas, y, además, el calendario presentado por el contratista del mes de octubre del 2023 no corresponde ni en fecha ni en días al calendario real.

- Por haber opinado y declarado procedente mediante el informe N° 4616-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA de 11 de diciembre de 2023, la segunda solicitud de ampliación de plazo por diez (10) días calendario para la entrega de los bienes del ítem N° 06, presentado por el contratista Néstor Fausto Ticona Méndez, bajo el supuesto de atrasos ajenos a su voluntad y por haber recomendado la no aplicación de penalidades; sin haber verificado que los documentos presentados por el Contratista y que debían sustentar la solicitud de ampliación de plazo, hayan estado debidamente comprobados; pues éstos no acreditan ni sustentan que el hecho generador del atraso no le era atribuible al Contratista; además, contenía información inexacta e incongruente, pues el reporte presentado para argumentar que el hecho generador del atraso, fue por lluvias y deterioro del alimento para animales, no fue emitido SENAMHI, quien informó que no generaran ni publican, a través de sus plataformas, dicho reporte; además, que no utilizan dicha estructura, con distribución mensualizada ni con el tipo íconos y temperaturas.

Como jefe (e) de la Unidad de Administración:

- Como responsable de los procesos técnicos del Sistema Administrativo de Abastecimiento, resolvió declarar procedente conforme a normativa, la primera solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista Néstor Fausto Ticona Méndez, por quince (15) días calendario para la entrega de los bienes de los Ítems N^{os} 06 y 23, con la carta N° 572-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA notificada[54] mediante correo electrónico a [redacted] el 13 de noviembre de 2023, precisando además que no se le debía aplicar penalidad alguna,

[53] Nutrianimals SAC proveedor del Contratista Néstor Fausto Ticona Méndez. Empresa que a su vez compra los bienes a la empresa ALICORP y otros.
[54] A horas 18:43 pm.

accionar que denota la ausencia de la debida supervisión y diligencia en verificar el cumplimiento de lo señalado en la normativa de contrataciones del Estado.

- Como responsable de los procesos técnicos del Sistema Administrativo de Abastecimiento, resolvió declarando procedente conforme a normativa, la segunda solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista Néstor Fausto Ticona Méndez por diez (10) días calendario para la entrega de los bienes del ítem N° 06, con la carta N° 622-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA notificada[55] mediante correo electrónico a [redacted] el 11 de diciembre de 2023, precisando además que no se le debía aplicar penalidad alguna, accionar que denota la ausencia de la debida supervisión y diligencia en verificar el cumplimiento de lo señalado en la normativa de contrataciones del Estado.

Dichas conductas, como de jefe de la Sub Unidad de Abastecimiento y a su vez como jefe (e) de la Unidad de Administración, coadyuvaron para que no se determine ni aplique penalidad por mora al Contratista por el monto ascendente a S/ 500 162,32, constituyendo un perjuicio económico para la entidad.

Con ello transgredió lo establecido en el numeral 34.9 del artículo 34 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF; así como en el literal b) del numeral 158.1 del artículo 158, numerales 161.1 y 161.2 del artículo 161; numerales 162.1 y 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; los numerales V.7 y V.8 de las Especificaciones Técnicas de las Bases de la Contratación Directa N° 123-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1 y las Órdenes de Compra – Guía de Internamiento N° 0000379 (Ítem N° 06) y N° 0000478 (Ítem N° 23) de 26 de octubre de 2023 y 29 de noviembre de 2023, respectivamente.

En consecuencia, el señor Klaus Meyer Chagua Tucto, como jefe de la Sub Unidad de Abastecimiento, incumplió sus funciones establecidas en:

- **Artículo 31 y literales e) y h) del artículo 32 del Manual de operaciones del Agro Rural, aprobado con Resolución Ministerial N° 0137-2021-MIDAGRI de 18 de mayo de 2021, que precisan:**

 "Artículo 31.- Sub Unidad de Abastecimiento
 La Sub Unidad de Abastecimiento, es una sub unidad de apoyo, dependiente de la Unidad de Administración, encargada de los procesos técnicos del Sistema Administrativo de Abastecimiento, en concordancia con la Normativa vigente.
 Artículo 32.- Funciones de la Sub Unidad de Abastecimiento (…)
 e) Coordinar, programar, ejecutar e informar transparentemente los procesos de obtención de bienes, servicios y obras requeridos por la entidad; (…)
 h) Emitir opinión técnica y absolver consultas en los asuntos de ámbito de su competencia;(…)"

- **Literal a) de la Cláusula Séptima "Obligaciones Generales del Contratado" del Contrato Administrativo de Servicios N° 083-2023-AGRORURAL-UGRH de 28 de setiembre de 2023, que dispone:**

 "a) Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual sobre la base de la buena fe laboral".

[55] A horas 18:43 pm.

- **Literal b) del artículo 2 "Deberes generales del empleado público" y literales a) y c) del artículo 16 "Enumeración de Obligaciones" de la Ley Marco del Empleado Público – Ley N° 28175, que dispone:**

 "Artículo 2.- Deberes generales del empleado público (…)
 b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio. (…)
 Artículo 16.- Enumeración de obligaciones
 Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
 a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (…)
 c) Salvaguardar los intereses del Estado (…)."

De igual manera, el señor Klaus Meyer Chagua Tucto, como **jefe (e) de la Unidad de Administración**, incumplió sus funciones establecidas en:

- **Literal o) del artículo segundo de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 169-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE de 18 de mayo de 2023, delegación de facultades en el jefe de la Unidad de Administración durante el año fiscal 2023, que señala:**

 "o) Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual de bienes (...) de acuerdo a la normativa vigente. (…)".

- **Artículo 26 y literal a) del artículo 27 del Manual de operaciones de Agro Rural, aprobado con Resolución Ministerial N° 0137-2021-MIDAGRI de 18 de mayo de 2021, que precisan:**

 "Artículo 26.- Unidad de Administración
 La Unidad de Administración es la unidad de apoyo, dependiente de la Dirección Ejecutiva, responsable del desarrollo de las acciones vinculadas a los Sistemas Administrativos de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería; así como las referidas a la gestión documentaria, el archivo y tecnologías de la información.
 Artículo 27.- Funciones de la Unidad de Administración (…)
 a) Planificar, organizar, dirigir, ejecutar y supervisar las actividades relacionadas con los Sistemas Administrativos de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería, así como las referidas a la gestión documentaria y de tecnologías de la información, en concordancia con las normas técnicas y legales vigentes;"

- **Literal b) del artículo 2 "Deberes generales del empleado público" y literales a) y c) del artículo 16 "Enumeración de Obligaciones" de la Ley Marco del Empleado Público – Ley N° 28175, que dispone:**

 "Artículo 2.- Deberes generales del empleado público (…)
 b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio. (…)
 Artículo 16.- Enumeración de obligaciones
 Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
 a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (…)
 c) Salvaguardar los intereses del Estado (…)."

En consecuencia, los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, así como presunta responsabilidad civil derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, de la irregularidad "Servidor público aprobó dos (2) solicitudes de ampliaciones de plazo para los ítems Nos 06 y 23 de la contratación directa N° 123-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1 - Adquisición de alimento suplementario para ganado (insumos) para el departamento de Puno, pese a que el contratista no sustentó que el atraso no le era imputable, generando que no se le determine ni aplique penalidad por mora ascendente a S/ 500 162,32, constituyendo un perjuicio económico para la entidad"; están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil, de la irregularidad "Servidor público aprobó dos (2) solicitudes de ampliaciones de plazo para los ítems Nos 06 y 23 de la contratación directa N° 123-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1 - Adquisición de alimento suplementario para ganado (insumos) para el departamento de Puno, pese a que el contratista no sustentó que el atraso no le era imputable, generando que no se le determine ni aplique penalidad por mora ascendente a S/ 500 162,32, constituyendo un perjuicio económico para la entidad"; están desarrollados en el **Apéndice N° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice N° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – Agro Rural, se formula la conclusión siguiente:

1. En la etapa de ejecución contractual de la Contratación Directa N° 123-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1, el jefe de la Sub Unidad de Abastecimiento, encargado de los procesos técnicos del Sistema Administrativo de Abastecimiento, mediante los Informes N° 4207-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA de 13 de noviembre de 2023 y N° 4616-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA de 11 de diciembre de 2023 opinó y declaró procedente, dos (2) ampliaciones de plazo, por veinticinco (25) días calendario para el ítem N° 06 y quince (15) días calendario para el ítem N° 23, bajo el supuesto de atrasos ajenos a la voluntad del contratista y recomendó la no aplicación de penalidades, sin evidenciar la debida comprobación, pues la información que presentó el Contratista como sustento del hecho generador del atraso, no se encontraba acreditado ni sustentado debidamente, además de ser información inexacta e incongruente.

 Así también, el jefe (e) de la Unidad de Administración, responsable de los procesos técnicos del Sistema Administrativo de Abastecimiento, entre otros, resolvió[56] declarar procedente mediante las cartas N° 572-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA de 13 de noviembre de 2023 y N° 622-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA de 11 de diciembre de 2023, las solicitudes de ampliación de plazo presentadas por el contratista, precisando en ellas que no correspondía aplicar

[56] Amparado en la Resolución Directoral Ejecutiva N° 169-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE de 18 de mayo de 2023, que, en su artículo segundo, el director ejecutivo de AGRO RURAL, delegó al jefe de la Unidad de Administración durante el año fiscal 2023, entre otras, la siguiente facultad: *"(…) o) Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual de bienes (...) de acuerdo a la normativa aplicable"*.

penalidad, accionar que denota la ausencia de la debida supervisión y diligencia en verificar el cumplimiento de lo señalado en la normativa de contrataciones.

Con las situaciones expuestas se transgredieron lo establecido en el numeral 34.9 del artículo 34 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF; así como en el literal b) del numeral 158.1 del artículo 158, numerales 161.1 y 161.2 del artículo 161; numerales 162.1 y 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; los numerales V.7 y V.8 de las Especificaciones Técnicas de las Bases de la Contratación Directa N° 123-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1 y las Órdenes de Compra – Guía de Internamiento N° 0000379 (Ítem N° 06) y N° 0000478 (Ítem N° 23) de 26 de octubre y 29 de noviembre de 2023, respectivamente.

Estos hechos se generaron por la falta de diligencia del jefe de la Sub Unidad de Abastecimiento y jefe (e) de la Unidad de Administración, ambos cargos desempeñados por la misma persona, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por el monto ascendente a S/ 500 162,32 debido a que no se determinó ni aplicó penalidad por mora al Contratista.
(Irregularidad N° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, del funcionario o servidor público de la entidad comprendido en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión N° 1)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

2. Iniciar las acciones civiles contra el funcionario comprendido en los hechos de la irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determine las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión N° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice N° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice N° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

Apéndice N° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice N° 4: Copia simple del Decreto de Urgencia N° 030-2023 publicado el 27 de julio de 2023.

Apéndice N° 5: Impresión con firma digital del Memorando N° 0828-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT emitido el 10 de agosto de 2023.

Apéndice N° 6: Impresión con firma digital del Memorando N° 0855-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT emitido el 14 de agosto de 2023.

Apéndice N° 7: Copia autenticada del Memorando N° 0895-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT emitido el 18 de agosto de 2023, impresión con firma digital del informe N° 0032-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE-UAT/JEEB, y copia autenticada de las especificaciones técnicas para la adquisición de alimento suplementario para ganado (Insumos) para el departamento de Puno.

Apéndice N° 8: Impresión con firma digital del Memorando N° 1313-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT emitido 7 de octubre de 2023, del Informe Técnico N° 394-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE-UAT/JEEB y de las especificaciones técnicas para la adquisición de alimento suplementario para ganado (Insumos) para el departamento de Puno.

Apéndice N° 9: Impresión de correos electrónicos de 6 y 10 de octubre de 2023, y sus adjuntos en copias simples.

Apéndice N° 10: Impresión de correo electrónico de 6 de octubre de 2023 adjuntando, entre otros, el Formato Anexo 4 Declaración Jurada de Plazo de Entrega.

Apéndice N° 11: Impresión de correo electrónico de 12 de octubre de 2023 adjuntando, entre otros, el Formato Anexo 4 Declaración Jurada de Plazo de Entrega.

Apéndice N° 12: Copias autenticadas de las Bases de la Contratación Directa N° 123-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1.

Apéndice N° 13: Copia autenticada del Oficio N° 394-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA emitido el 4 de setiembre de 2024.

Apéndice N° 14: Copia autenticada del Informe N° 3397-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA emitido el 3 de setiembre de 2024, y sus adjuntos en copias simples.

Apéndice N° 15: Copia simple del Informe N° 3675-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA emitido el 10 de octubre de 2023.

Apéndice N° 16: Impresión de correo electrónico de 12 de octubre de 2023.

Apéndice N° 17: Impresión con firma digital del Memorando N° 1413-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT emitido el 18 de octubre de 2023.

Apéndice N° 18: Copia simple del Memorando N° 1417-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT emitido el 18 de octubre de 2023.

Apéndice N° 19: Copia autenticada del Informe N° 052-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE-UZ/J emitido el 16 de octubre de 2023.

Apéndice N° 20: Copia autenticada del Informe N° 816-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UZPUNO emitido el 17 de octubre de 2023.

Apéndice N° 21: Impresión con firma digital del Informe Técnico N° 452-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE-UAT/JEEB emitido el 17 de octubre de 2023.

Apéndice N° 22: Impresión con firma digital del Informe Técnico N° 454-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE-UAT/JEEB emitido el 17 de octubre de 2023.

Apéndice N° 23: Copia simple del Informe N° 014-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-UZP-RIM emitido el 17 de junio de 2024.

Apéndice N° 24: Copia autenticada de la Carta N° 513-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/UA emitida el 19 de octubre de 2023.

Apéndice N° 25: Copia autenticada de la Carta N° 555-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/UA emitida el 2 de noviembre de 2023.

Apéndice N° 26: Copia simple de la Carta N° 312-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/SUA emitida el 3 de noviembre de 2023.

Apéndice N° 27: Copia autenticada del Informe N° 3176-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA emitido el 19 de agosto de 2024.

Apéndice N° 28: Copia autenticada del Oficio N° 353-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA emitido el 19 de agosto de 2024.

Apéndice N° 29: Copia simple de la Carta S/N emitida el 20 de octubre de 2023.

Apéndice N° 30: Copia autenticada de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000379 emitida el 26 de octubre de 2023.

Apéndice N° 31: Copia autenticada de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000478 emitida el 29 de noviembre de 2023.

Apéndice N° 32: Copia autenticada de la Carta N° 004-2023-NMT emitida el 3 de noviembre de 2023.

Apéndice N° 33: Copia autenticada de la Carta N° 006-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-OCI-SCC-DU030-2023 emitida el 26 de junio de 2024.

Apéndice N° 34: Copia autenticada de la Carta N° 013-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-OCI-SCC-DU030-2023 emitida el 23 de agosto de 2024.

Apéndice N° 35: Copia autenticada de la Carta N° 001-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-OCI-SCC-DU-CD123-2023 emitida el 4 de octubre de 2024.

Apéndice N° 36: Copia autenticada de la Carta N° 007-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-OCI-SCC-DU030-2023 emitida el 26 de junio de 2024.

Apéndice N° 37: Copia autenticada de la Carta N° 008-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-OCI-SCC-DU030-2023 emitida el 26 de junio de 2024.

Apéndice N° 38: Copia autenticada de la Carta S/N emitida el 2 de julio de 2024.

Apéndice N° 39: Copia autenticada de la Carta S/N emitida el 4 de julio de 2024.

Apéndice N° 40: Impresión con firma digital de la Carta N° 002-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-OCI-SCC-DU030-2023 emitida el 14 de mayo de 2024.

Apéndice N° 41: Impresión con firma digital de la Carta N° 003-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-OCI-SCC-DU030-2023 emitida el 14 de mayo de 2024.

Apéndice N° 42: Copia autenticada de la Carta N° 011-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-OCI-SCC-DU030-2023 emitida el 26 de junio de 2024.

Apéndice N° 43: Copia autenticada de la Carta N° 002-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-OCI-SCC-DU-CD123-2023 emitida el 4 de octubre de 2024.

Apéndice N° 44: Copia simple de la Carta S/N emitida por correo electrónico de 26 de junio de 2024.

Apéndice N° 45: Copia autenticada de la Carta N° 002-R&JM-RSG-2023 emitida el 3 de noviembre de 2023.

Apéndice N° 46: Impresión con firma digital del Oficio N° 035-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-OCI-SCC-DU030-2023 emitido el 16 de agosto de 2024.

Apéndice N° 47: Impresión con firma digital del Oficio N° D000180-2024-SENAMHI-GG emitido el 23 de agosto de 2024, y adjuntos.

Apéndice N° 48: Copia autenticada del Informe N° 4207-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA emitido el 13 de noviembre de 2023.

AGRO RURAL V°B° Jefe del Órgano de Control Institucional (e)

Apéndice N° 49: Copia autenticada de la Carta N° 572-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA emitida el 13 de noviembre de 2023.

Apéndice N° 50: Copia simple de la Carta N° 005-2023-NMT emitida el 28 de noviembre de 2023.

AGRO RURAL COMISIÓN DE CONTROL V°B° SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice N° 51: Copia simple de la Carta N° 006-2023-NMT emitida el 5 de diciembre de 2023.

Apéndice N° 52: Copia autenticada del Informe N° 4616-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA emitida el 11 de diciembre de 2023.

Apéndice N° 53: Copia autenticada de la Carta N° 622-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA emitida el 11 de diciembre de 2023.

AGRO RURAL COMISIÓN DE CONTROL V°B° JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice N° 54: Copia autenticada de la Carta N° 0010-R&JM-RSG-2023 emitida el 6 de noviembre de 2023 y de la Carta N° 0011-R&JM-RSG-2023 emitida el 6 de noviembre de 2023.

Apéndice N° 55: Copia simple del Informe N° 4215-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA emitido el 14 de noviembre de 2023 y del Informe N° 4216-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA emitido el 14 de noviembre de 2023.

AGRO RURAL COMISIÓN DE CONTROL V°B° ESPECIAL LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice N° 56: Impresión con firma digital del Memorando Nº 1805-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT emitido el 15 de noviembre de 2023 y del Memorando Nº 1806-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT emitido el 15 de noviembre de 2023.

Apéndice N° 57: Impresión con firma digital del Informe Técnico N° 689-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE-UAT/JEEB emitido el 15 de noviembre de 2023 y del Informe Técnico N° 690-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE-UAT/JEEB emitido el 15 de noviembre de 2023.

Apéndice N° 58: Copia autenticada de la Carta N° 581-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DEIUA emitida el 20 de noviembre de 2023 y de la Carta N° 582-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DEIUA emitida el 20 de noviembre de 2023.

Apéndice N° 59: Copia autenticada de la Guía de Remisión Electrónica Remitente N° EG07-00000199 emitida el 14 de noviembre de 2023.

Apéndice N° 60: Copia autenticada del Informe N° 522-2023-MIDAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-UZP/OZRL emitido el 16 de noviembre de 2023.

Apéndice N° 61: Copia autenticada del Informe N° 1018-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UZP emitido el 24 de noviembre de 2023.

Apéndice N° 62: Copia autenticada del Informe Técnico N° 062-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UZP-RIM emitido el 24 de noviembre de 2023.

Apéndice N° 63: Copia autenticada del Memorando N° 1905-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT emitido el 24 de noviembre de 2023.

AGRO RURAL V°B° Jefe del Órgano de Control Institucional (e)

Apéndice N° 64: Impresión con firma digital del Informe Técnico N° 738-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE-UAT/JEEB emitido el 24 de noviembre de 2023.

Apéndice N° 65: Copia autenticada de la Guía de Remisión - Remitente 001-N° 000276 emitida el 17 de noviembre de 2023.

AGRO RURAL COMISIÓN DE CONTROL V°B° SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice N° 66: Copia autenticada del Informe N° 527-2023-MIDAGRI-AGRO RURAL/OZMA emitido el 4 de diciembre de 2023.

Apéndice N° 67: Copia autenticada del Informe N° 1082-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UZP emitido el 5 de diciembre de 2023.

Apéndice N° 68: Copia autenticada del Informe Técnico N° 077-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/UZP-RIM emitido el 5 de diciembre de 2023.

AGRO RURAL COMISIÓN DE CONTROL V°B° JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice N° 69: Impresión con firma digital del Informe Técnico N° 787-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE-UAT/JEEB emitido el 5 de diciembre de 2023.

Apéndice N° 70: Copia autenticada del Memorando N° 2029-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT emitido el 5 de diciembre de 2023.

AGRO RURAL COMISIÓN DE CONTROL V°B° EEP. LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice N° 71: Copia autenticada del Informe N° 4640-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA emitido el 12 de diciembre de 2023.

Apéndice N° 72: Impresión con firma digital del Informe Técnico N° 824-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE-UAT/JEEB firmado digitalmente el 15 de diciembre de 2023.

Apéndice N° 73: Copia autenticada del Memorando N° 2114-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAT de 15 de diciembre de 2023.

Apéndice N° 74: Copia autenticada del Oficio N° 194-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/UA-SUF emitido el 13 de mayo de 2024.

Apéndice N° 75: Copia autenticada del Memorando N° 4508-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA emitido el 30 de noviembre de 2023.

Apéndice N° 76: Copia autenticada del Memorando N° 1013-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUA emitido el 16 de diciembre de 2023.

Apéndice N° 77: Copias autenticadas de los Comprobantes de pago N°s 19347, 19348, 19349, 19350, 19351, 19352, 19353, 19354, 19355, 19356, 19357 y 19358 emitidos el 18 de diciembre de 2023.

Apéndice N° 78: Copias autenticadas de los Comprobantes de pago N°s 18853, 18854, 18855, 18856, 18857, 18858 y 18859 emitidos el 12 de diciembre de 2023.

Apéndice N° 79: Copia simple de la cédula de notificación, original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice N° 80: Documentos de gestión de la entidad que sustentan el vínculo laboral del señor Klaus Meyer Chagua Tucto, jefe de la Sub Unidad de Abastecimiento y jefe (e) de la Unidad de Administración del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – Agro Rural:

- Copia autenticada de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 321-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE de 27 de setiembre de 2023.
- Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios N° 083-2023-AGRORURAL-UGRH suscrito el 28 de setiembre de 2023.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 014-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE de 10 de enero de 2024.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 341-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE de 18 de octubre de 2023.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 004-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE de 04 de enero de 2024.
- Copia autenticada del Fe de Erratas de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 004-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE.

Apéndice N° 81: Documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

- Copia autenticada de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 169-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE de 18 de mayo de 2023.
- Copia simple del Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - Agro Rural, aprobado con Resolución Ministerial N° 0137-2021-MIDAGRI de 18 de mayo de 2021.

Jesús María, 27 de noviembre de 2024.

AGRO RURAL COMISIÓN DE CONTROL V°B° SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Ana Mérida Miranda Gamarra
Supervisora
Comisión de Control

AGRO RURAL COMISIÓN DE CONTROL V°B° JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Enzo Luciano Castagnino Acosta
Jefe de Comisión
Comisión de Control

AGRO RURAL COMISIÓN DE CONTROL V°B° ESP. LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Enzo Luciano Castagnino Acosta
Abogado Especialista
Comisión de Control

La jefa del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Jesús María, 27 de noviembre de 2024.

AGRO RURAL V°B° Jefa del Órgano de Control Institucional (e)

Marleny Dueñas Agüero
Jefa (e) del Órgano de Control Institucional
Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural

AGRO RURAL COMISIÓN DE CONTROL V°B° SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

APÉNDICE Nº 1

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD.

AGRO RURAL COMISIÓN DE CONTROL V°B° JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

AGRO RURAL COMISIÓN DE CONTROL V°B° ASESOR LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 105-2024-2-5741-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Servidor público aprobó dos (2) solicitudes de ampliaciones de plazo para los ítems n.os 06 y 23 de la contratación directa n.° 123-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1 - Adquisición de alimento suplementario para ganado (insumos) para el departamento de Puno, pese a que el contratista no sustentó que el atraso no le era imputable, generando que no se le determine ni aplique penalidad por mora por s/ 500 162,32, constituyendo un perjuicio económico para la entidad	Klaus Meyer Chagua Tucto	[redacted]	Jefe (e) de la Unidad de Administración	18/10/2023	04/01/2024	D. Leg. N° 1057	[redacted]	-	X	-	-	X
				Jefe de la Sub Unidad de Abastecimiento	27/09/2023	10/01/2024							

AGRO RURAL COMISIÓN DE CONTROL V°B° SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

AGRO RURAL COMISIÓN DE CONTROL V°B° JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

AGRO RURAL COMISIÓN DE CONTROL V°B° ASESOR LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0044

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03-12-2024 17:05:51 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 514-2024
EMISOR	:	ENZO LUCIANO CASTAGNINO ACOSTA - JEFE DE COMISIÓN - CONTRATACIÓN DIRECTA N°123-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1 PARA LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTO SUPLEMENTARIO PARA GANADO (INSUMOS) PARA EL DEPARTAMENTO DE PUNO - ITEM 06, 09, 16 Y 23 - EN EL MARCO DEL DECRETO DE U - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	VICTOR ALEJANDRO BACA RAMOS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

Sumilla:

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 105-2024-2-5741-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, para lo cual se adjunta al presente un CD conteniendo el precitado informe y sus respectivos apéndices, en el marco legal de lo establecido en la normativa , debiendo informar al OCI las acciones adoptadas al respecto. Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico precitado ha sido remitido al Procurador Público de la CGR, para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20477936882**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000004-2024-CG/5741-02-002
2. Oficio Nº 514-2024-OCI[F]

NOTIFICADOR : ENZO LUCIANO CASTAGNINO ACOSTA - PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7TYF6O4**

Firmado digitalmente por CASTAGNINO ACOSTA Enzo Luciano FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03-12-2024 17:05:16 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000004-2024-CG/5741-02-002

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 514-2024
EMISOR	:	ENZO LUCIANO CASTAGNINO ACOSTA - JEFE DE COMISIÓN - CONTRATACIÓN DIRECTA N°123-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1 PARA LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTO SUPLEMENTARIO PARA GANADO (INSUMOS) PARA EL DEPARTAMENTO DE PUNO - ITEM 06, 09, 16 Y 23 - EN EL MARCO DEL DECRETO DE U - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	VICTOR ALEJANDRO BACA RAMOS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20477936882
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1

Sumilla: Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 105-2024-2-5741-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, para lo cual se adjunta al presente un CD conteniendo el precitado informe y sus respectivos apéndices, en el marco legal de lo establecido en la normativa , debiendo informar al OCI las acciones adoptadas al respecto.
Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico precitado ha sido remitido al Procurador Público de la CGR, para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio Nº 514-2024-OCI[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7OJLLTL**

CARGO

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERU

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Jesús María, 03 de diciembre de 2024

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA
03 DIC. 2024
RECIBIDO
Reg.: Hora: 16:42

OFICIO Nº 0514-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-OCI

Señor
Ing. VICTOR ALEJANDRO BACA RAMOS
Director Ejecutivo
Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL
Jr. Cahuide N° 805
Jesús María/Lima/Lima. -

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 105-2024-2-5741-SCE.

Referencia : a) Oficio N° 0443-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-OCI de 2 de octubre de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobado con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Es grato dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Contratación Directa N° 123-2023-MIDAGRI-AGRORUR-1 para la adquisición de alimento suplementario para ganado (insumos) para el departamento de Puno – Ítem 06, 09, 16 y 23 – en el marco del Decreto de Urgencia N° 030-2023" en el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – Agro Rural.

AGRO RURAL COMISIÓN DE CONTROL V°B° SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 105-2024-2-5741-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, para lo cual se adjunta al presente un (1) CD conteniendo el precitado informe y sus respectivos apéndices, en el marco legal de lo establecido en la normativa de la referencia b), debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico precitado ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
C.P.C. MARLENY DUEÑAS AGUERO
Jefa (e) del Órgano de Control Institucional

MDA/amg/eca

CUT: 35769-2024